

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

*“LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN MÉXICO Y SU  
IMPACTO JURÍDICO ANTE EL FENÓMENO DE LA  
GLOBALIZACIÓN”*

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

DIRECTOR DE TESIS MTRO. FAUSTO YAMILE KUBLI GARCIA

LIZBETH PAREDES PADRÓN

MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:  
por ser la institución más importantes de estudio  
y a quien orgullosamente pertenezco, donde he  
crecido, desarrollado y valorado como estudiante.

A la Facultad de Derecho:  
Por darme la formación académica  
para mi desarrollo profesional.

Al Maestro Fausto Kubli García.  
Por su apoyo, tiempo y conocimientos,  
brindados para la realización de este trabajo.

A la Maestra Elisa Schiavo:  
Por sus palabras, por su dedicación y tiempo  
en la revisión de esta tesis sinceramente gracias.

A mis padres les dedico en especial este trabajo por todo su esfuerzo y su apoyo en todo momento, les agradezco la confianza vertida en mi como estudiante y haberme brindado la oportunidad de serlo.

Por todo lo que me han dado y los valores que me han enseñado, por ser una parte importante de mi vida, porque a pesar de mis errores, de mis enojos y de mi carácter siempre están conmigo, y hoy son parte de esta meta.

Los amo.

A mis hermanos Karina, Felipe, Monse y Angel:  
Porque a pesar de ser tan diferentes en pensamientos e ideas son buenos hermanos, y están siempre que los necesito los quiero.

A Luis Eduardo Pacheco "nano"  
Por ser la otra pesa en la balanza, eres mi equilibrio.  
Por tus enseñanzas, tus risas, tu compañía y tus pensamientos, por darme la oportunidad de conocerte y ser parte de mi vida.  
A ti con infinito amor.

A mis abuelos: Angel Padrón, Encarnación Juárez, y Bertha Gómez, a mis tías, tíos, primos, primas y sobrinos que son parte importante de mi vida.

### **A mis amigos:**

Jardzy, Gabriela Rodríguez, Gabriela Pérez Castro, Vero Patiño, Mauricio, Ivan García, Mariana, Maria Sierra, José Manuel, Mariano, Karina Torres, Zaudisareth Bobadilla, con afecto.

# ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>Marco Histórico: Las doctrinas económicas y su evolución</b>	
1. Etapas históricas y antecedentes de la economía	4
1.1 Mercantilismo y su evolución	8
1.2 Liberalismo económico	11
1.3 Desarrollo económico	14
1.4 Derechos de libertad contra derechos sociales	18
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>Inversión extranjera</b>	
2.1 El papel del Estado en la inversión extranjera	25
2.1.1 Instrumentos directos e indirectos	27
2.2 México frente a la inversión extranjera	29
2.3 Inversión extranjera en México y su regulación	38
2.3.1 Concepto de inversión	38
2.3.2 Tipos de inversión	42
2.3.3 Inversión indirecta	44
2.3.4 Inversión directa	44
2.3.5 Inversión neutra	45
2.3.6 Análisis de la Ley de Inversión Extranjera	46
2.3.7 Comisión Nacional de Inversión Extranjera	48
2.3.8 Dirección Nacional de Inversión Extranjera	49

2.3.9 Registro Nacional de Inversión Extranjera	50
2.4 Seguridad jurídica para la inversión extranjera en México	51
2.5 El estado en su papel de promotor	53

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Empresas transnacionales**

3.1 Las empresas transnacionales	56
3.1.1 Empresas (Concepto)	57
3.1.2 Empresas nacionales	59
3.1.3 Empresas multinacionales	60
3.1.4 Empresas transnacionales	61
3.2 Hegemonía de las empresas transnacionales	63
3.3 Standard mínimo internacional en materia de inversión extranjera	65
3.4 Código de conducta de las empresas transnacionales	66
3.5 Impuesto Tobin	70

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Las empresas transnacionales y su efecto globalizador**

4.1 Que es la globalización?	75
4.1.1 Concepto de globalización	78
4.1.2 Globalización desde el punto de vista jurídico	80
4.1.3 Ventajas y desventajas de la globalización	84
4.2 Presencia de las transnacionales en México	88
4.3 Marco jurídico de la inversión extranjera	91
4.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	92

4.3.2 La Rectoría Económica del Estado	99
4.3.3 Ley Federal de la Competencia Económica	101
4.4 Comercio exterior	104
4.5 Doctrina Calvo	106
4.5.1 Aplicación de la Cláusula Calvo	109
4.6 Necesidad de control sobre las empresas transnacionales	113
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFÍA	130

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de esta ardua investigación está encaminado a dar una visión general del tema actual que preocupa -creo yo- a todos los que vivimos en este planeta: la globalización, su impacto y las consecuencias que trae consigo este fenómeno, que van desde los tratados de libre comercio, los tratados internacionales en materia de inversión extranjera, hasta el funcionamiento de las empresas transnacionales y la solución de controversias por medio de arreglos pacíficos, entre los Estados partes. El tema puede ser muy extenso, pero las limitantes que proponemos se refieren al análisis del por qué un tratado internacional puede llegar a significar presencia de globalización.

En la actualidad, es necesario tener en mente que ya no somos naciones independientes y, me atrevo a decirlo por la investigación llevada a cabo en esta tesis, no podemos pensar en forma individual cuando estamos en presencia de un proceso de integración más libre; aunque en América no lo hayamos conseguido podemos observar un ejemplo de ello con la Unión Europea que podemos estudiar en su historia, desarrollo e integración casi total. Pero América no lo ha conseguido a pesar de haber sido el primero en plantearlo y celebrar tratados internacionales sobre esta línea.

La mayoría de los seres humanos somos ya una comunidad casi totalmente integrada (exceptuando a los países del tercer mundo) y, debido al desarrollo de la tecnología y las telecomunicaciones, estamos interrelacionados

a través de satélites y de aparatos con los cuales podemos comunicarnos con varias personas al mismo tiempo, distintos lugares, distintas culturas y espacios: me refiero al internet, que es el más claro ejemplo de libertad en la globalización. Para acceder a este medio no necesitamos de permisos y de papeles que tramitar para consultar a páginas extranjeras, y no hay limitante alguna para acceder a las noticias relevantes o acontecimientos que sucedan en otro país, al mismo tiempo que transcurren, o para adentrarnos a su historia, a su cultura o sus medios de comunicación; estamos viviendo un solo mundo en un mismo tiempo en diferentes espacios.

Observaremos que las economías y el desarrollo de un país están basados en sus relaciones comerciales y la inversión extranjera. La presencia de las empresas transnacionales en los Estados es muy grande; éstas llegan a situarse en el país con quien tengan un tratado comercial celebrado, y entran al mercado para ofertar su producto o su servicio en países con distintas políticas, costumbres y filosofías que las de su país de origen. Pero esto no es un impedimento para los inversionistas, ya que están conscientes de estar ganando con dichas inversiones. Claro que para poder invertir en un país distinto deben de tener seguridades por parte del Estado receptor de la inversión y no realizar tratos donde no le den garantías y respeten las mismas.

A pesar de ser un tema que apareció en el siglo pasado creemos que la globalización ha estado presente de distinta forma y en distintos tiempos; basta con recordar las conquistas que se han realizado a lo largo de la historia de

distintos países. Tanto la inversión extranjera como la globalización no dejan de ser interesantes, ya que se pueden encontrar un sinnúmero de posturas, que a veces se contraponen o sencillamente están de acuerdo en cierto grado y en otro tanto no. Pero lo que sí podemos observar a la luz del fenómeno de la globalización es una transnacionalización de la economía, los costos sociales, la contaminación de nuestro medio ambiente, rezago social, pobreza sin controlar – que si bien no es consecuencia directa tampoco ha disminuido por medio de las inversiones-, transculturización y más. Cada vez se ve más inevitable la necesidad de buscar una adecuación más viable, sin perder de vista siempre el beneficio de los gobernados (nacionales), y esto será a través del estudio de la historia, para no repetir errores y para fomentar que cada tratado a celebrar en el futuro garantice más prosperidad para el país, lo que podrá lograrse sólo si será más equitativo en la distribución de beneficios para todos.

## CAPÍTULO 1

### MARCO HISTÓRICO: LAS DOCTRINAS ECONÓMICAS Y SU EVOLUCIÓN.

#### 1. Etapas históricas y antecedentes de la economía

Durante el transcurso del tiempo han surgido diferentes filosofías, políticas y corrientes económicas que han evolucionado a lo largo de estos siglos para dar paso al libre mercado actual; la práctica comercial se ha trazado entre los Estados, a través de los tratados internacionales celebrados.

En los últimos cien años de nuestra historia mucho más que en todos los anteriores, el pensamiento humano se ha enriquecido en forma por demás espectacular, gracias al abundante material aportado por las doctrinas económicas, las cuales estudiaremos para conocer los antecedentes, lo cual nos ayudará para comprender e interpretar en forma adecuada las doctrinas vigentes. La economía es esencialmente humana, su punto de partida es el hombre y su meta también lo es, no únicamente considerado desde el punto de vista individual, sino también desde el punto de vista colectivo.

Las doctrinas económicas, en unión con la teoría económica, tienen como finalidad cooperar a la transformación revolucionaria del orden social existente. Tal es el caso del liberalismo económico y del socialismo: sistemas antagónicos instaurados a veces en forma pacífica y a veces en forma violenta. Es imprescindible aclarar que el desarrollo económico ha logrado modificaciones

trascendentales, no sólo en cuanto a estructura, ni tampoco sólo económica, sino sobre todo en relación con verdaderos cambios sociales, que serán nuestro objeto de estudio.

En los periodos económicos que se dieron a través del tiempo, mencionaremos a los principales pensadores que sobresalieron en su época, para entender, comprender mejor el estudio de la evolución de las corrientes económicas; así observaremos las decisiones que han venido tomando los principales representantes de cada Estado, o sea los presidentes, y los que dirigen las instituciones de orden internacional, para dar forma a los tratados a celebrar.

La primera etapa que se ve en el tiempo a nivel global comprende los siglos XVI, XVII y la primera mitad del siglo XVIII. Es la Etapa Preclásica, llamada así porque dentro de ella se gestaron los elementos que habrían de originar el sistema clásico. No hubo doctrina a pesar de haberse multiplicado rápidamente el número de personas, y los que se dedicaron a escribir sobre temas económicos, no eran precisamente economistas, por no contar con dicha instrucción; sin embargo, no fue éste impedimento para tener una visión de los fenómenos económicos que se estaban dando en la vida de su país. Estas ideas vienen a constituir los gérmenes de la ciencia económica.

Comúnmente a este enorme lapso se le conoce con el nombre de Mercantilismo. En esta etapa mercantilista, cuyo desarrollo abarca casi 200 años

(del siglo XVII hasta las primeras décadas del siglo XVIII), la industria habría de marcar la expansión del nuevo sistema económico. En esta etapa aparecen los primeros fundadores de la ciencia económica; *“...es la época de la fundación de la economía política clásica, la cual dividiremos en tres partes: en la primera nos referiremos a la escuela de los fisiócratas, la segunda a la tendencia optimista de la economía y en la tercera, a la tendencia pesimista, sembrada de negras predicciones sobre el futuro de la humanidad”*.<sup>1</sup>

En la primera mitad del siglo XIX se comienzan a poner en entredicho los principios sustentados por la escuela Clásica. Dentro de la lista de los principales impugnadores está Sismondi, primer crítico del liberalismo económico; San Simón, precursor del colectivismo; Owen, Fourier y Blanc, con sus ideas socialistas. Éstos sustentaron algunas ideas utópicas, que fueron solamente sueños, sin menospreciar que otras fueron extraordinariamente avanzadas para la época, motivo por el cual quedaron largo tiempo en el plano de las discusiones.

La evolución de las corrientes económicas -como sabemos- se dio de forma diferente en cada Estado, sea por razones de tiempo o bien por su situación geográfica. En Alemania, país con características feudales, apareció Federico List con ideas de nacionalismo económico, el cual *“...pensaba que deberían imponerse medidas restrictivas al laissez-faire a efecto de propiciar un*

---

<sup>1</sup> GÓMEZ GRANILLO, Moisés, *Breve Historia de las Doctrinas Económicas*, 22° Edición, Editorial, Esfinge, México, 1996, Pág.24.

*rápido desarrollo económico. Tan fue así que en pocas décadas Alemania logra su objetivo. Necesitó menos tiempo que el empleado por Francia e Inglaterra para convertirse en una gran potencia económica”.*<sup>2</sup>

A mediados del siglo XIX el pensamiento se divide en dos ramas: la inglesa y la francesa. La primera representada por Stuart Mill, llega a precisar las leyes del liberalismo económico; la segunda introduce ciertas limitaciones de matiz socialista; esta posición la coloca en el nivel de los precursores del eclecticismo. La rama francesa está representada por Basdiat.

En la segunda mitad del siglo XIX aparecen los francos opositores al liberalismo, y también los que pretenden el retorno de doctrinas ya conocidas. Entre las escuelas se encuentran la Histórica, Socialismo de Estado, Socialismo Científico o Marxismo, Socialismo Cristiano, Psicológica Matemática y Cooperativismo.

La última etapa comprende la primera mitad del siglo XX. En realidad, lo acontecido entre las dos guerras dejó sólo la presencia de dos corrientes en el siglo pasado: el liberalismo, representado por ideas capitalistas, y el socialismo.

---

<sup>2</sup> GÓMEZ GRANILLO, Moisés, *Breve Historia de las Doctrinas Económicas*, Op. Cit., Pág. 26.

## 1.1 Mercantilismo y su evolución.

Se ha tratado de definir al mercantilismo y se ha propuesto desde una doctrina, una teoría y hasta una escuela. Se ha tenido el reto de definirlo, tal vez como corriente económica que pregona que es la teoría del enriquecimiento de las naciones, mediante la acumulación de metales preciosos. El mercantilismo es la doctrina económica del capitalismo mercantil o comercial que aparece en el siglo XVI, puesto que más bien se integra como un conjunto de creencias, prácticas y teorías, que surgen aproximadamente a mediados del siglo XV, aunque algunas de estas ideas se anticipan o retrasan en el tiempo; pero como afirma Ferguson: *“las dos bases fundamentales del mercantilismo fueron el crecimiento de una economía monetaria y el surgimiento de los Estados nacionales”*.<sup>3</sup>

El mercantilismo, lejos de ser unitario y coherente, presenta diferencias y contradicciones, de modo que es distinto en España, Austria, Francia, Italia, Holanda. Como muchos de sus autores son comerciantes u hombres de Estado, algunas de las ideas que expresan se explican por un interés concreto. Por tanto, no hay un sólo mercantilismo a través de esos tres siglos (1450-1750), sino que éste se presenta como un fenómeno que evoluciona, cambia y se afina.

---

<sup>3</sup> ASTUDILLO URSÚA, Pedro, *Lecciones de Historia del Pensamiento Económico*, 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág. 37.

Podríamos intentar dividirlo en cuatro etapas: bullonismo simple, que es lo que España realizó, mercantilismo industrial, que fue alcanzado por Italia y Francia; mercantilismo comercial al que llegan Holanda e Inglaterra, y mercantilismo liberal, que es la etapa en que éste empieza a negarse a sí mismo y que aparece en Inglaterra.<sup>4</sup>

En el sistema mercantilista el concepto de “riqueza” se reglamentó en exceso bajo edictos emanados del poder real. La agricultura se había estancado por tenerse un concepto erróneo de la riqueza y los agricultores se empobrecían cada vez más: cuando sus cosechas eran escasas el Estado propiciaba la importación, y también cuando eran abundantes, porque el Estado prohibía la exportación de sus productos y creaba candados a la actividad comercial. Así el comercio tuvo limitaciones muy serias; en efecto en 1667, Colbert, político y gobernante, estableció la tarifa aduanal y fijó aranceles a más de 700 artículos que procedían de Inglaterra y Holanda, países que, como represalia, prohibieron la importación de los artículos franceses.

Los más diversos acontecimientos en el orden político, cultural, económico y religioso, precedieron al advenimiento del mercantilismo. Las ideas económicas no encontraron ambiente propicio en la Edad Media, esto porque aún no llegó a existir una separación de la ética de la teología. Pero tampoco las actividades económicas encontraron un ambiente propicio porque se pensaba

---

<sup>4</sup>RANGEL COUTO, Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*, Editorial Porrúa, México 1976, Pág. 24.

que el hombre debía salvar su alma y no preocuparse por ganar riquezas. La presencia del mercantilismo no fue igualmente relevante en todas partes. No fue totalmente antiliberal, como en ocasiones se le hace parecer, sólo hubo ciertas manifestaciones de libertad económica.

En esa época el mercantilismo aún no tuvo estructura científica; se trataba simplemente de ideas sistematizadas y desvinculadas de la moral y de la tecnología.

Como ya se mencionó, la presencia del mercantilismo no se dio de igual manera en todas partes, fue diferente de siglo a siglo y distinta en cada Estado. En España, Francia, Inglaterra, Holanda e Italia se manifestaron ciertas características generales, como la preferencia por los metales preciosos, la intervención del Estado para conquistar los metales preciosos, la balanza comercial favorable, y el fomento de la industria y el comercio.

Las causas que precipitaron los acontecimientos fueron los grandes descubrimientos geográficos, el Renacimiento, la reforma religiosa, la aparición del Estado moderno y el Régimen colonial. Los grandes descubrimientos geográficos no solamente ampliaron geográficamente los territorios hasta entonces conocidos, sino que incrementaron los mercados. La explotación de las minas de oro y plata de las colonias recién descubiertas hizo afluir tal cantidad de metales preciosos al territorio europeo que no sólo se alivió la

escasez de metales, sino que su abundancia provocó un alza desmesurada de los precios.

Dentro de los principios generales del mercantilismo podremos mencionar algunos, ya que al ser un movimiento que cubre varios siglos y que adquiere en cada país una fisonomía especial, no se constituyó en un verdadero sistema, aún cuando sí es posible establecer los siguientes principios generales:

- El mercantilismo fue un movimiento esencialmente nacionalista. Un país siempre se enriquece en detrimento de otro, decía Voltaire. La mira fundamental de gobernantes y gobernados fue defender los intereses de su propia nación frente a los demás que consideraron necesariamente antagónicos.
- El comercio exterior era una actividad más importante que el comercio interior y la industria era la actividad económica más importante.
- En el comercio era menester reglamentar la industria para que produjera barato.

## **1.2 Liberalismo económico.**

El liberalismo puede analizarse desde dos diferentes puntos de vista. Por una parte constituye la filosofía política de la libertad, que significa progreso, lo cual implica, a la vez, ruptura de todas aquellas trabas que inmovilizan al

pensamiento. Es una corriente doctrinaria que nace en el siglo XVIII, cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en el famoso *laissez-faire* y, su complemento, *laissez-passer*.<sup>5</sup>

Precursores son todos aquellos pensadores que, con sus ideas de libertad económica, prepararon el camino para el advenimiento del liberalismo, aunque sin abandonar por completo sus ideas mercantilistas.

Tenemos dentro de los precursores del liberalismo al filósofo inglés Thomas Hobbes, quien escribió en 1670 su obra “El Leviatán”, en la cual dedica un capítulo a la economía, cuyo título es “*De la nutrición y procreación de un Estado*”. Esta obra tiene tantas ideas que plasmó en otras obras, pero entre los principales pensamientos se encuentran los siguientes: resulta ventajoso que el Estado se abstenga de intervenir en toda clase de asuntos de carácter económico; el interés personal es la fuerza que mueve la actividad humana; el interés personal difiere de individuo a individuo; los hombres dan poder ilimitado al soberano, a través del contrato social, incluyendo el derecho a disponer de la propiedad.

La escuela fisiocrática surgió en el siglo XVIII y es a juicio de algunos autores la precursora de la economía moderna. Esta palabra quiere decir “poder

---

<sup>5</sup> RANGEL COUTO, Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*, Op. Cit., Pág. 39.

o gobierno de la naturaleza”; afirma Mercier de la Riviere (1752-1793), partidario fervoroso de la doctrina, que *“la fisiocracia es la ciencia del orden natural”*. También se podría decir que es la escuela económica que busca la riqueza principalmente a través del cultivo de la riqueza. Esta escuela es la que inaugura la etapa de la economía científica, y es la primera escuela económica, que aplica el método científico en el estudio de los problemas económicos.

El principal representante de los fisiócratas fue el doctor Francois Quesnay; su más famosa obra fue *“Le Tableau Economique”*, en la que describió la distribución y la circulación de la riqueza. El mérito fundamental de Quesnay en sus trabajos sobre cuestiones agrarias se encuentra en la idea de que no había que buscar ni inventar nada, ya que todas las relaciones humanas están gobernadas por leyes naturales, cuya evidencia es notoria y que los individuos y los gobiernos no tienen más que conocerlas para ajustar a ellas su conducta.

Las principales teorías de los fisiócratas son el orden natural, el producto neto, la circulación de las riquezas, sus ideas sobre el comercio, la intervención del Estado y el impuesto único. El orden natural se verá confirmado cuando cada quien siga su propia vocación, orientándose la sociedad hacia la vida más feliz. Así surgió la máxima *“dejar hacer, dejar pasar, el mundo marcha por su propio impulso”*. Pero en realidad el primero en usarla fue Le Gendre, un comerciante que en 1680 visitó junto con otros a Colbert para protestar por la excesiva

reglamentación industrial y quien de pronto le gritó al Ministro: “*Laissez-nous faire*”.<sup>6</sup>

El “dejar hacer” significaba dejar a la persona campo libre para sus actividades, sin temor de que sus intereses particulares chocaran entre sí o perjudicaran el interés de terceros. Lo que buscaban los fisiócratas era enseñar las leyes del orden natural. Se observa que los fisiócratas pretendieron reducir las funciones del Estado a unas cuantas sin dejarlo a un lado, ya que por más que se deseara se necesita del gobierno, del Estado, para no entrar en una situación de anarquía y de conflicto de intereses entre los hombres.

El liberalismo en México adquiere validez intelectualmente, gesta la libertad del hombre para pensar y políticamente crea un hijo: la Democracia. En cambio, aborta en cuanto a un importante renglón se refiere: el liberalismo económico. Gesta el capitalismo y prohija el colonialismo. En México, desemboca en la dictadura porfiriana.

### **1.3 Desarrollo económico**

Toda sociedad vive evolucionando y estancándose en sí misma, solicitada a la vez por fuerzas de conservación y fuerzas de cambio sometidas a una interacción entre la continuidad y la discontinuidad. El cambio social resultante

---

<sup>6</sup> RANGEL COUTO, Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico*, Op. Cit., Pág. 39

puede manifestarse a través de una tipología de formas: cambio al sistema y mutación histórica; crecimiento y desarrollo; reforma y revolución.

El crecimiento económico es el proceso y el resultado de éste y se caracteriza por el aumento sostenido, acumulativo e irreversible de la producción y de la capacidad productiva de una unidad económica simple (empresa o sector) o compleja (nación, bloque o sistema) durante un periodo más o menos prolongado. Dicho aumento se da y expresa a través de indicadores como el producto nacional bruto, e ingreso por habitante, la proporción de la renta nacional ahorrada y reinvertida, la tasa de innovación tecnológica, el número y grado de adiestramiento de la fuerza de trabajo, la modificación de la participación relativa de los diferentes sectores económicos.

El desarrollo en sentido amplio se conceptualiza por la concurrencia de los siguientes rasgos definitorios:

- surgimiento de propiedades nuevas y de diversidad de calidad, lo que implica por consiguiente el enriquecimiento y complejización de las fuerzas, relaciones y estructuras sociales;
- carácter cualitativo, no cuantitativo;
- creación de nuevas formas y modalidades de vida económica, social, cultural, política, valores, ideas, estilos, diferencias;
- discontinuidad, saltos, previsibilidad menor que el crecimiento o nula, mayor peso de lo imprevisto y del azar; y,

- perteneciente al dominio de la historia global (de una sociedad, una región, bloque o sistema internacionales), a partir de presupuestos, hipótesis y objetivos, el mero crecimiento económico no basta por consiguiente para explicar el desarrollo integral; este proceso engloba al primero, cambia las estructuras dentro de las cuales ha comenzado a producirse y puede llegar a desencadenarse.

Los cambios cualitativos no son en rigor función de las variaciones cuantitativas. No existe ligazón mecánica ni automática entre ambos aspectos de un proceso histórico social y concreto. Es posible el crecimiento sin desarrollo y a la inversa, al menos durante algún tiempo, el desarrollo sin crecimiento. El desarrollo global envuelve, subsume el crecimiento, lo justifica y refuerza como nivel parcial, pero válido y significativo. El crecimiento no subsume el desarrollo en sentido amplio, pero lo sostiene y envuelve tarde o temprano su condición necesaria.

La distinción entre mero crecimiento y desarrollo integral, y sus interrelaciones, han sido objeto de crecientes esfuerzos de definición teórica, de investigación empírica y de aplicación práctica. Por la importancia cada vez mayor de las problemáticas del atraso y la dependencia para las naciones que componen el actual orden mundial y para éste en su conjunto. El logro del crecimiento y del desarrollo se han convertido en la finalidad central del intervencionismo de Estado y de la planificación, de las propuestas y tentativas de cooperación internacional bajo el patrocinio de las Naciones Unidas. A ello se

refiere la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la resolución 3362/S-VII sobre Desarrollo y Cooperación Internacional y otras similares.<sup>7</sup>

El bienestar de la nación depende de múltiples y complejos factores; entre ellos destaca el desarrollo económico que influye significativamente sobre los otros, ya sea directa o indirectamente. Así por ejemplo, la educación y la salud que son elementos muy importantes de la vida nacional, dependen en gran medida de la amplitud de los recursos económicos disponibles para su atención. A su vez el desarrollo económico está condicionado por los demás factores sobre los que influye y no existen en realidad variables independientes en el problema, pero aún así es indiscutible que el desarrollo económico constituye una mira permanente de indudable valor objetivo.

El desarrollo económico se define en función del crecimiento demográfico por una parte y por la otra, para que exista desarrollo económico se requiere que este último factor sea superior al de crecimiento de la población. Esto es lo mínimo a que puede aspirar, ya que de otra manera se estanca, o peor aún, sobreviene un deterioro y decaimiento de todas sus actividades. El desarrollo económico de grandes sectores mundiales se hace día a día más apremiante, en virtud del notable adelanto de algunos países y del crecimiento de contrastes entre las naciones. El desarrollo económico está íntimamente ligado al ingreso

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 160.

nacional y distribución del ingreso, fundándolo no sólo desde el punto de vista social, sino también por su importancia económica. Esto es, para hacer posible el desarrollo se requiere de consumidores entre los que están en primer término la población nacional. El desarrollo económico es uno de los problemas más complejos y urgentes que confrontan la gran mayoría de los países del mundo. Esto se debe a la tremenda presión del incremento demográfico y a la acentuada diferencia de niveles de vida con la minoría que constituye los países más industrializados.

#### **1.4 Derechos de libertad contra derechos sociales**

Hay que definir primeramente lo que se entiende por derecho y a partir de ese análisis podemos enunciar los diferentes conceptos que se presentarán en el desarrollo de este capítulo. La base es el hombre y también el objeto de nuestro estudio es el ser humano.

Desde la concepción de lo natural tenemos que se concibe al derecho como el conjunto de normas jurídicas que tiene su fundamento en la naturaleza humana. Sin embargo, el concepto de derecho no es el mismo para los diferentes sistemas de nuestro planeta. Esto es, para el derecho constitucional español “...*los derechos fundamentales son los derechos del individuo, naturales e innatos, que son reconocidos y protegidos por el Estado en la Constitución. La idea de que existen derechos del hombre anteriores al Estado tiene sus raíces en la filosofía helénica de los estoicos (Panecio y Cicerón) y primeros cristianos.*

*En la Edad Media, los primeros textos de reconocimiento de derechos se desarrollaron en el marco de la organización feudal”.*<sup>8</sup>

La Constitución española dedica su Título I (artículos de 10 a 55) a los derechos y deberes fundamentales. Antes de iniciar el catálogo de derechos, la Constitución declara que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

*“La teoría política de la Ilustración sentó los fundamentos doctrinales del reconocimiento de los derechos individuales, con la racionalización de las ideas de derecho natural y de contrato social. Locke defendió la propiedad como derecho fundamental, Rousseau la libertad y Montesquieu integró la libertad en el proceso del poder político como objetivo a preservar mediante la separación de poderes. El reconocimiento positivo se produce con los documentos de la revolución americana Declaración de Independencia (1776), y en la Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).”*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*, Editorial Espasa, España, 2004, Pág. 560.

<sup>9</sup> *Idem*

La expresión derecho de gentes significa: derecho que en la antigua Roma se aplicaba tanto a los ciudadanos como a los peregrinos, que por lo tanto podemos definir como el conjunto de normas jurídicas que son observadas en todos los pueblos y que constituyen por tanto, un derecho supranacional.<sup>10</sup>

Por otra parte, en México encontramos que el concepto de derechos del hombre puede ser abordado desde puntos de vista diferentes. Como derechos civiles se consideran las prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano por el sólo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie. En México son conocidas como garantías individuales.

Los derechos civiles son la expresión actual de los derechos básicos e inalienables del individuo de que hablaban en el jusnaturalismo clásico, considerados como inherentes a la persona humana. Estos derechos, ubicados en la esfera personal del individuo, consideran a éste tanto en su propia individualidad como en sus relaciones con sus semejantes.

En el ámbito internacional podemos encontrar que tenemos la concepción de los derechos humanos en el mundo actual y en el derecho internacional de los derechos humanos; los derechos civiles tienden a proteger la existencia, la

---

<sup>10</sup> Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1985, Tomo III, Pág. 225

libertad, la seguridad, la dignidad, la integridad física y moral del ser humano. Comprenden grosso modo todos los derechos: a la vida, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, a opinar a expresarse, reunirse y asociarse libremente, a la libre circulación y residencia, a la libertad y seguridad personal, a no ser juzgado sin las debidas garantías, a no ser sometido a torturas, penas o malos tratos, libertad de pensamiento, conciencia y religión, y a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país, a un nombre propio y a una nacionalidad.

Posteriormente habrían de irrumpir en el marco jurídico de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como en el orden internacional, los que actualmente se les denominan derechos económicos, sociales y culturales.

- A nivel nacional la concepción o idea de derecho social exige que, al lado de los aspectos políticos, la Constitución adopte una definición expresa de las directivas económicas, sociales y culturales que habrán de inspirar y dar sustento a la vida comunitaria.
- En el orden internacional, aún cuando algunos acuerdos internacionales que reglamentan el trabajo datan de finales del siglo XIX, no sería sino a partir de 1919, con la adopción del Pacto de la Sociedad de Naciones Unidas y de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, que se iniciaría el proceso de reconocimiento generalizado tanto del derecho de trabajo como del conjunto de los derechos económicos,

sociales y culturales a través de toda una serie de instrumentos internacionales.

Los derechos sociales, *lato sensu*, constituyen un grupo de derechos distintos tanto al de los derechos individuales o civiles, como al de los derechos del ciudadano o políticos, y tienden a proteger a la persona humana como integrante de un grupo social.

Entonces tendríamos que el derecho social es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por los individuos socialmente débiles, para logran su convivencia con los otros derechos sociales dentro de su orden jurídico.

Por otro lado, tenemos que definir la palabra libertad y sus principales acepciones. En el léxico filosófico e incluso en el cotidiano, no hay palabra tan equívoca como la palabra libertad. En las conversaciones diarias, por libertad se entiende a la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto. El escritor inglés Hobbes refiere el concepto analizado de esta forma: “...*al concepto que analizamos, dice que no podríamos considerar privados de libertad al hombre imposibilitado o para moverse (un parálítico, verbigracia) o a la piedra tirada en medio del camino*”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 37° edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 216

Lo que pretendemos es distinguir a la palabra libertad del querer, como hecho, de su concepción jurídica, que es facultad derivada de una norma. No se nos oculta que el término facultad es ambiguo y que generalmente se emplea para designar diversas aptitudes y predisposiciones naturales que nada tienen que ver con el derecho de libertad; “... *la libertad jurídica no es poder, ni capacidad derivada de la naturaleza, sino un derecho. Podríamos decir, con toda justicia, autorización. Estar autorizado significa tener derecho de realizar u omitir ciertos actos por se tiene la capacidad o libertad de hacerlo...*”<sup>12</sup> Como el derecho subjetivo es una facultad normativa de acción o de omisión, nada impide aceptar que su ejercicio sea en ciertos casos potestativo, y obligatorio en otros. Tan lícito es hacer lo que se debe, como ejecutar u omitir lo que, estando permitido, no se encuentra jurídicamente prescrito.

*“Libertad jurídica.- en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio”.*<sup>13</sup>

Pero como lo hemos visto, tales derechos han estado contrapuestos y como lo demuestra la historia, durante el desarrollo de la vida del hombre siempre existirán grupos de poder que tengan intereses contrapuestos con el interés común de la sociedad. Esto no forma un sistema económico, más bien constituye una política económica y social, apoyada sobre un ideal de justicia,

---

<sup>12</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Op. Cit., Pág. 217.

<sup>13</sup> *Ibidem*, Pág. 222.

que no sólo favorezca a cierto grupo de personas selectas, y por selectas nos referimos a la clase rica, ya que ellos son los que a través del tiempo han disfrutado de los beneficios que otorga el Estado.

Para Locke, el pensador inglés, cuando los ciudadanos concurren a celebrar el contrato social por el cual constituyen sus autoridades, conservan para sí ciertos derechos a la vida, la libertad y, sobre todo, el de propiedad frente a los cuales el poder debe detenerse. Traducida a términos prácticos, esta postura implicaba que sólo los efectivamente propietarios, intocables, podían gozar de los derechos de libertad formalmente garantizados a todos los hombres por igual. Como consecuencia, en gran medida, de la lucha de los sectores sociales excluidos de este modelo, se fue gestando el constitucionalismo contemporáneo, un intento no siempre eficaz de superar las parcialidades de la tradición liberal clásica. Así, por ejemplo, se extendieron las libertades civiles y políticas, y se consagraron otras como el derecho de asociación o de huelga. El viejo constitucionalismo liberal incorporó nuevos elementos de un constitucionalismo social destinado a proteger no sólo derechos de libertad, sino también derechos de igualdad

Después de la Segunda Guerra Mundial y principalmente bajo la influencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la tendencia al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales se extendió a todas las Constituciones adoptadas con posterioridad a este instrumento internacional.

## CAPÍTULO 2

### INVERSIÓN EXTRANJERA

#### 2.1 El papel del Estado en la inversión extranjera

La participación del Estado se ha desarrollado en todos los lugares del mundo y a través de los diferentes tiempos y las diferentes circunstancias. No podríamos hablar en general, pero trataremos de tomar directrices que se apliquen para identificar cada etapa de transición, e identificar cada una de ellas, que han surgido en diferentes tiempos, desde la rectoría total de la vida del Estado hasta las decisiones de orden económico, que han creado diferentes situaciones tanto políticas como económicas y que han evolucionado ampliamente a lo largo del tiempo, pasando por etapas que van desde la intervención absoluta en la actividad económica, lo que conocemos como el Estado intervencionista, hasta el Estado liberal o neoliberal.

A finales del siglo pasado ha sido patente que la intervención del Estado ha dejado un saldo positivo, sentando las bases para un horizonte creciente de los niveles de vida a largo plazo. A la vez, ha permitido crear las condiciones adecuadas, dando como resultado un acelerado crecimiento endógeno, en un grupo importante de países, por la vía de los efectos acumulativos de la inversión pública en infraestructura y en capital humano, así como mediante el establecimiento de consensos para el diseño de la política industrial. Sin

embargo, aún subsiste la polémica acerca del papel que debe jugar el Estado en la economía, reforzándose la discusión sobre la forma que debe adoptar dicha intervención en la economía.

El Estado debe intervenir en coordinación con el mercado, las empresas y otras instituciones económicas, con el fin de resolver los problemas de información a menor costo y con mejores niveles de eficiencia.<sup>14</sup>

El papel del Estado desarrollado en el comercio internacional, no es el de comerciante, pues el comercio no es objeto específico de éste. Sin embargo, podemos decir que al tener empresas públicas, propiedad del Estado, a éste se le considera como a un comerciante más y el Estado dejará a un lado su potestad de autoridad. Su papel más específicamente en el área del comercio internacional es determinar la política económica, industrial y comercial, la cual debe buscar, mantener y ampliar la actividad de las empresas nacionales en el escenario mundial. Esto se realizará a través de la suscripción y aprobación de tratados que faciliten y fomenten las negociaciones comerciales con otras empresas de otros Estados.

---

<sup>14</sup> HA-JOON, Chang, *El Papel del Estado en la Economía*, Colección Ariel-Economía, Editorial Planeta Mexicana, México, 1996, Pág. 8

### **2.1.1 Instrumentos directos e indirectos**

La política comercial se define como el manejo del conjunto de instrumentos al alcance del Estado para mantener, alterar o modificar sustantivamente las relaciones comerciales de un país con el resto del mundo; comprende, entre otros, la política arancelaria, que es un mecanismo protector y de capacitación de recursos para el erario nacional bajo la forma de impuestos indirectos, que gravan las operaciones del comercio exterior, añadiendo un componente artificial al precio del artículo y volviéndolo, por tanto, menos competitivo. Dentro de la política se incluyen: restricciones arancelarias y no arancelarias y políticas fiscales y monetarias expansivas.

El Estado dirige la política económica mediante instrumentos directos (política monetaria, fiscal, comercio exterior, empresas públicas) e indirectos (política salariales, de empleo, seguridad social, educativa y científica y tecnológica, etcétera).

La intervención directa o intervención participativa de ejecución, por la cual el Estado es un sujeto económico más que actúa y dirige actividades económicas, es una intervención estatal administrativa, pues generalmente se traduce en acciones realizadas por medio de empresas públicas. Esta intervención puede ser por participación en situación de competencia (en México, por ejemplo, en el sector alimentario), y por sustitución de actividades económicas privadas que se incorporan al sector público: petróleo, energía,

telecomunicaciones, etcétera. Esta intervención directa no es casual ni indicativa, sino que de forma sistemática participa (en competencia) o sustituye (en monopolios) a los particulares en el proceso de desarrollo, producción y distribución de bienes y servicios.

En este sentido, la intervención estatal directa requiere de diversos modos de gestión pública que se clasifican en directos (ejecución por el propio Estado). La intervención del Estado, desarrollada mediante la protección excesiva a la industria nacional o doméstica, adquiere la denominación de proteccionismo. En México, el proteccionismo surge en la década de los treinta, a partir de la nacionalización petrolera y la extensa regulación en el sentido de prohibir el ingreso de flujos de capital externo, con objeto de fortalecer y consolidar la incipiente industria nacional, valiéndose de instrumentos tales como la limitación o prohibición de importaciones de productos que pudieran producirse en nuestro país (substitución de importaciones) y el otorgamiento de subsidios. Sin embargo lejos de fomentar la competitividad, se cayó en conductas paternalistas, limitando la presencia de nuestro país en las relaciones comerciales internacionales.

Tanto lo económico como lo social se forman independientemente de la acción del Estado, por lo que éste debe ser un complemento que se ajusta a los dictados de las normas mercantiles y financieras. *“De esta manera, entre menos participe el Estado en la economía, mejor pueden actuar los mercados para configurar lo social; bajo el libre dominio del mercado se llega al equilibrio*

*general, en el cual tanto la generación de bienes y servicios, los precios y la distribución de este ingreso entre los agentes privados se realiza en términos óptimos. En mérito a lo anterior, el mercado es la fuente de todo lo social, y por tanto es el derecho el que debe de ajustarse a las leyes del mercado. Se trata entonces del Estado de derecho regido por las leyes del mercado”.*<sup>15</sup>

## **2.2 México frente a la inversión extranjera**

La apertura comercial y económica de México data de 1521, con la caída de la gran Tenochitlan. A partir de entonces las riquezas de la Nueva España comienzan a ser codiciadas por el gran capital hegemónico mundial.

A finales del siglo XVI se embarcaron hacia Europa los primeros cargamentos de oro y plata, metales altamente cotizados en los mercados mundiales, ya que éstos, desde el punto de vista de la doctrina económica prevaleciente conocida como mercantilismo, les daban el rango de riqueza fundamental de una nación, razón por la cual había que buscarlos desesperadamente para atesorar lo más posible de ellos. La apertura de México al comercio exterior se dio con base en criterios de monopolios coloniales entre España y sus dominios. El siglo XIX fue para México, principalmente la primera mitad y parte de la segunda, perdido. Desde la independencia no hubo más que

---

<sup>15</sup> WITKER, Jorge y HERNANDEZ, Laura, *Introducción al Comercio Exterior*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, Pág. 19.

rebeliones, y azonadas intervenciones. El país estaba endeudado, con una balanza comercial deficitaria.

En 1876 Porfirio Díaz tomó por primera vez el poder, iniciando un nuevo periodo en la historia de México. Tuvo éxito en su primera fase, porque logró la paz que propició la inversión, el comercio y los servicios; por ello se habla de su Código de Comercio como un instrumento jurídico bastante evolucionado para su época.

El capital extranjero se disputó la nueva nación y se abrió una nueva serie de negocios que aprovecharon la mano de obra que todavía tenía régimen feudal para lograr inmensas fortunas, tanto locales como de compañías extranjeras de alta tecnología, que trajeron a México los adelantos del mundo moderno.

Si bien el comercio exterior no cesó en los años del México independiente, el verdadero auge se dio en la época de don Porfirio, quien al permitir el avance de los ferrocarriles y al mejorar los sistemas portuarios, facilitó el libre movimiento de mercancías tanto de importación como exportación. La exportación del capital extranjero hacia México adquirió importancia en el último cuarto del siglo XIX y principios del XX, o sea el periodo denominado Porfiriato.

Entre 1900 y 1910, se consolidó el sistema de libre comercio y las ventajas para el gran capital y el extranjero propiciaron un triunfalismo y un pleno

convencimiento de que México era un país de primer mundo. La extracción del petróleo inició desde el siglo XIX por las empresas inglesas, estadounidenses y holandesas, las cuales hicieron enormes negocios con la producción de este recurso estratégico, que al mismo tiempo se convirtió en la manzana de la discordia entre Díaz y los grandes capitalistas, para quienes éste último les empezaba a ser incomodo. En materia de negociación, la producción de México se volcó al exterior, dejando un gobierno rico que se dedicó a imponer aranceles a las exportaciones de esas materias primas y a las importaciones suntuarias de la burguesía porfirista.

En un principio la mayor parte del capital del exterior en nuestro país procedió de Gran Bretaña y se destinó a los ferrocarriles. Gran Bretaña contaba con una flota mercante poderosa, y desde tiempo atrás dominaba los mares; pero ahora penetró en los países que, en los diversos continentes, disponían de un mayor potencial de recursos, y para ello comunicó en México el puerto de Veracruz con la capital de la República y el altiplano, y éste con la frontera del Norte. Estados Unidos, a su vez requirió también de ferrocarriles que los acercaran directamente a México y por eso participó en la construcción de las principales líneas de Norte a Sur. Integrada fundamentalmente la red ferroviaria, el capital extranjero se desplazó principalmente hacia la minería, en la que inicialmente dominó también el capital inglés, pero hacia principios del nuevo siglo la inversión estadounidenses creció de prisa y pasó a primer lugar.

Durante estos años no existían ordenamientos jurídicos de índole alguna que regularan la penetración del capital extranjero, fomentando el gobierno mexicano su inserción en áreas económicas estratégicas. Más aún, se intentó crear un ambiente propicio mediante el establecimiento de estímulos e incentivos en las operaciones de inversión, lo cual atrajo importantes recursos del exterior, principalmente europeos y estadounidenses, que se constituyeron en piedra angular del programa de desarrollo de esa época.

Debido a la Revolución Mexicana mucha gente sacó su capital del país y el capital extranjero sólo participó en negocios vinculados con la guerra, como el tráfico ilegal de armas, cuyo mercado era muy disputado, aunque muy inseguro.

*“México quedó inserto en la división internacional del trabajo conformada por el capitalismo monopolista, durante el gobierno de Porfirio Díaz. Los monopolios norteamericanos, británicos y franceses penetraron profundamente en nuestro país. El impacto de la inserción de México en el capitalismo monopolista internacional se dejó sentir con toda su fuerza en la economía, en las condiciones sociales y en las políticas”.*<sup>16</sup>

No pudo darse seguimiento estadístico a este periodo, pues la inestabilidad política impidió todo tipo de control, ya que circulaban como

---

<sup>16</sup> BERNAL SAGHUN, Victor M., et al, *Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México*, 2º Edición, Editorial UNAM, México, 1986. Pág. 19.

moneda el oro y la plata, a la par de los llamados bilimbiques o moneda emitida por algunos caudillos de la Revolución.

*“La Revolución Mexicana se puede caracterizar como una revolución democrático-burguesa, con fuerte contenido anti-latifundista y de poder de luchas por las libertades democráticas”.*<sup>17</sup>

La Constitución de 1917 reflejó ese carácter e intentó sentar las bases para el desarrollo del país, de acuerdo a un proyecto de capitalismo nacional. Las corrientes contrarias al desarrollo capitalista habían sido derrotadas. Los artículos 27, 28 y 123 constituyeron los pilares jurídicos más importantes en que se sustentaría ese proyecto de desarrollo capitalista nacional. El artículo 27 reivindicó para la Nación la propiedad de las tierras (incluyendo el subsuelo) y aguas, asignando al Estado el derecho de dar a la propiedad privada las modalidades que requirieran los intereses del país. De esta manera, el artículo 27 sentó las bases para un Estado intervencionista, con sentido nacionalista y democrático. El artículo 28, por su parte, estuvo dirigido a combatir los monopolios privados, lo que significaba un intento de proteger al país de la acción de los monopolios extranjeros y prevenir la formación de los monopolios privados nacionales. Finalmente el artículo 123 sentó una serie de bases para asegurar a los trabajadores mejores condiciones de trabajo y remuneraciones

---

<sup>17</sup> BERNAL SAGHUN, Victor M., et al, *Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México*, Op. Cit., Pág. 20.

más justas y consagró el derecho de huelga, entre otros, como arma de defensa frente a los obstáculos de los capitalistas.

En los años de la gran depresión no existía desde luego un mercado de valores globalizado, por lo que el comercio exterior se vio afectado. Además las inversiones extranjeras desde la época maderista habían disminuido, al carecer de seguridad y de las altas ganancias a las que estaban acostumbrados con don Porfirio.

Podemos afirmar que tanto Madero que como Carranza, Obregón, Calles y Cárdenas tuvieron una posición nacionalista, al no ceder ante las presiones extranjeras y consumar en 1938 la expropiación petrolera que fue base de la industrialización nacional.

La década de 1940-1950 coincide con al Segunda Guerra Mundial; a partir del gobierno de Ávila Camacho, México se benefició de las exportaciones de materias primas, razón por la cual se inició un proceso sustitutivo de importaciones y una industrialización nacional, incipiente y en mucho dependiente, que intentaba cubrir ese mercado desatendido.

También se presentó la enorme necesidad de mano de obra por parte de Estados Unidos, razón por la cual se dieron grandes migraciones de mexicanos a ese país, llamados en aquel entonces “braceros”, quienes fueron bien

recibidos. Pero en 1960 y especialmente a partir de los años setenta se cerró la frontera y se les empezó a tratar como indocumentados.

El balance del régimen cardenista puede resumirse de esta manera: reducción de la dependencia económica, destrucción del poder de los latifundistas, fortalecimiento del poder campesino y obrero; liberación de mano de obra campesina por la reforma agraria; grandes avances en la educación popular; fortalecimiento del Estado como regulador de la economía y como Estado-empresario; participación democrática de los sectores populares. La economía creció a un ritmo promedio anual del 5% y se modificó la estructura de la economía en alguna medida. En 1940 el sector industrial superaba al sector agropecuario, ya que al primero correspondió el 25.1% del producto nacional frente al 10.0% que representaba la agricultura.

Con la Segunda Guerra Mundial se produjeron importantes cambios en las relaciones de fuerza en escala internacional y en el seno de la economía mexicana. En esta escala mundial surgió Estados Unidos como poder hegemónico dentro de la estructura capitalista, dotado de una enorme fuerza, debido al fortalecimiento de sus grandes monopolios y al incuestionable poderío militar. Paralelamente se amplió y fortaleció el sistema socialista, con la incorporación de un buen número de países que antes de la guerra formaban parte del sistema capitalista.

La nueva estructura de la economía internacional intensificó la lucha entre el capitalismo y el socialismo, lucha que se ha caracterizado por todo el periodo de la posguerra con altas y bajas, pero que se ha ido intensificando con el transcurso del tiempo como lo atestiguan los serios conflictos en que ha estado envuelto el mundo.

Los Estados Unidos, impulsado por los monopolios, se prestó a organizar la economía capitalista mundial en función de su posición hegemónica, para asegurar la expansión del capitalismo monopolista a todos los rincones del mundo hasta donde pudiera ejercer su dominio. Con estos objetivos se crearon el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

La Segunda Guerra Mundial produjo en México un cambio sustancial en las relaciones de fuerzas económicas y políticas, que determinó la reorientación del desarrollo respecto al periodo de Cárdenas hacia el capitalismo. Se realizó una combinación de intereses de las empresas transnacionales y de los inversionistas mexicanos, que aspiraban al crecimiento en sus capitales y su poder con el argumento de que lo fundamental era “crear riqueza” y luego repartirla y no repartir miseria.

Esto llevó el gobierno a la adopción de un modelo desarrollista, que tenía como columna vertebral la industrialización a toda costa, en base a la culminación privada, es decir típicamente capitalista.

De esta manera, el gobierno de Ávila Camacho estuvo empeñado en este modelo desarrollista, de industrialización sustantiva. Los instrumentos de regulación de la economía, los gastos y las inversiones públicas y el sector paraestatal, fueron utilizados en el sentido de fomentar la acumulación privada como medio para lograr el desarrollo industrial y general del país.

Este modelo adoptado por el gobierno mexicano, que descansaba en la industrialización sustantiva, presentaba una política de puerta abierta a la inversión extranjera, propicio a la expansión de las empresas transnacionales en nuestra economía, preponderantemente en la industria de transformación. De esta manera, después de la contracción que registraron las inversiones extranjeras directas por la política nacionalista de Cárdenas, comenzaron a elevarse en su cuantía y a orientarse hacia las ramas más lucrativas y de mayor importancia.

La dispersión de diversos lineamientos que regulaban el ingreso de la inversión extranjera emitidos con anterioridad a 1972, propició que el 9 de marzo de 1973, fuera promulgada la *“Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera”*. Conjuntamente con las diversas leyes, decretos y disposiciones administrativas, unificó criterios de aplicación y constituyó un marco legal único. Esta ley tuvo por objeto:

*“...promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia*

*económica del país, y en la ley se estableció: las actividades reservadas al Estado mexicano como petróleo, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos, generación de energía nuclear, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas; las actividades reservadas a sociedades mexicanas cuya acta constitutiva contenga la cláusula de exclusión de extranjeros; el monto del 49% como límite máximo de participación extranjera en le capital de empresas que por actividad, no estén reguladas de forma específica”.*<sup>18</sup>

Con el fin de formalizar tanto los procedimientos para el registro de la inversión extranjera como los criterios generales de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, de tal forma que los inversionistas foráneos tuvieran una mayor seguridad jurídica, el 28 de diciembre de 1973 se expidió el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual se convirtió en guía de los requisitos de inscripción para los inversionistas foráneos.

## **2.3 Inversión Extranjera en México y su regulación**

### **2.3.1 Concepto de inversión.**

La palabra inversión tiene distintos conceptos desde el punto de vista doctrinal, jurídico, y jurídico internacional. A continuación se transcribirán conceptos de inversión desde distintas fuentes, para lograr tener la definición

---

<sup>18</sup> SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, Op. Cit., Pág.57.

más certera para este trabajo, ya que se trata de un estudio en el ámbito internacional.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, inversión es, en una de sus acepciones, *“la acción y efecto de invertir, entendiéndose por invertir, hablando de caudales, emplearlos, gastarlos y colocarlos”*.<sup>19</sup>

En Economía la inversión se define como: *“El proceso de intercambio, en un periodo de tiempo determinado, de un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de un rendimiento futuro de ganancias. De modo que el consumo actual se sacrifica por la expectativa de la obtención de una ganancia económica futura”*.<sup>20</sup>

Por inversión extranjera dentro de el campo jurídico entenderemos de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Inversión Extranjera, *“la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la realizada por las sociedades con mayoría de capital extranjero; y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta ley”*.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 21° edición, Editorial Espasa Calpe, España, 2001, Pág.879.

<sup>20</sup> BOLAÑOS LINARES, RIGEL. *Inversión Extranjera*, Editorial. Porrúa, México 2002, Pág. 99.

<sup>21</sup> *Ley de Inversión Extranjera*, en Agenda de los Extranjeros, 7° edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, Págs. 1-2.

Desde el ámbito internacional, dentro de los convenios celebrados por México, se encuentran los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APRIs), que nos proporcionan en detalle lo que se entenderá como inversión. A continuación transcribimos lo que se entenderá como inversión, para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa dentro del artículo 1, "Definiciones", del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, acuerdo que fue aprobado por la Cámara de Senadores el diecisiete de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de agosto del propio año:

*"1. El término "inversión" significa toda clase de activos, tales como bienes, derechos e intereses de toda naturaleza, incluyendo derechos de propiedad y en particular, aunque no exclusivamente:*

- a) bienes muebles e inmuebles, adquiridos o utilizados con el fin de obtener un beneficio económico o con otros propósitos comerciales, así como cualesquiera otros derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes, usufructos, derechos de prenda y derechos análogos;*
- b) acciones, dividendos y otras formas de participación, incluyendo formas de participación minoritaria o indirecta, en sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;*
- c) títulos de crédito o instrumentos de deuda o cualquier derecho sobre prestaciones que tengan un valor económico;*

- d) *derechos de propiedad intelectual, comercial e industrial, tales como derechos de autor, patentes, licencias, marcas, maquetas, modelos industriales y procedimientos técnicos, nombres comerciales, prestigio y clientela;*
- e) *derechos derivados de cualquier forma de concesión otorgada bajo cualquier medio legal*".<sup>22</sup>

Así después de ver las diferentes definiciones proporcionadas por las distintas fuentes, trataremos de definir o dar el concepto de inversión extranjera. Y entonces entenderemos que inversión extranjera será toda aquella participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción dentro del capital social de cualquier sociedad nacional, así como también la realizada por sociedades nacionales con mayoría de capital extranjero.

Para fines didácticos, la inversión extranjera encuentra su ubicación doctrinal dentro del derecho internacional privado tradicionalmente, entendido como el conjunto de normas que tienen como finalidad regular todo fenómeno con caracteres jurídicos de orden supranacional, en el que interactúen personas físicas, ya sea como entes de su misma calidad o lo hagan con personas morales de diferentes nacionalidad, y en este caso en particular cuenta con implicaciones económicas.

---

<sup>22</sup> *Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones*, artículo 1, D.O.F, 30 de noviembre de 2000, Pág. 65.

La doctrina menciona que existen dos tipos de inversión, atendiendo al ramo o sector en el que se desempeñan, las de carácter comercial o industrial, o en relación con la capacidad de decisión de los miembros extranjeros, las directas o indirectas. Y por último respecto al tipo de establecimiento dentro del país receptor, la inversión puede clasificarse como tradicional o nueva.

### **2.3.1 Tipos de inversión**

Fundamentalmente existen dos formas de inversión extranjera: la directa y la indirecta. La directa es efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares, en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor; su finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado. Puede también efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio encaminado a producir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio ya establecido. En todos estos casos, la inversión extranjera puede ser única o mixta. Es única cuando el capital del negocio es exclusivamente extranjero y es mixta cuando además del capital extranjero existe capital nacional.

En México, estos negocios propios pueden existir a través del establecimiento autorizado de una sucursal, de una sociedad extranjera o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes mexicanas aplicables.

*“La inversión indirecta es aquella efectuada generalmente a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales a gobierno o empresas publicas, o a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores del país que otorga el crédito”.*<sup>23</sup>

La inversión puede ser de dos tipos: la que se realiza hacia las empresas industriales y comerciales, llamada inversión extranjera directa, y aquella que se dirige al mercado de valores. La que va al mercado de valores puede ser retirada desde el extranjero mediante una simple llamada telefónica y es constituida por divisas cuya permanencia en el país depende de las expectativas sobre las condiciones que de la economía nacional se capta en el exterior. La inversión exterior directa e indirecta se diferencian una de la otra de acuerdo al control efectivo que los dueños del capital tengan sobre ella. En términos más precisos, nos referimos al poder efectivo, entendido como la capacidad de decisión o de participación real que tiene la persona física o inversionista.

---

<sup>23</sup> RAMOS GARZA, Oscar, *México ante la Inversión Extranjera, Legislación, Políticas y Práctica*, 2 edición, Editorial La Impresora Azteca, México, 1972, Pág. 28.

### **2.3.3 Inversión indirecta**

En la inversión exterior indirecta el capital puede transitar por varios estadios hasta aterrizar finalmente en la inversión en cuestión. Por lo tanto, los inversionistas cuentan con menos poder de decisión directa en lo referente a su aportación.

El gobierno mexicano ha postulado su aceptación condicional a las inversiones extranjeras. Prefiere las inversiones indirectas y de éstas, las derivadas de préstamos entre gobiernos o de los préstamos procedentes de organismos internacionales. Pero también acepta las inversiones directas extranjeras como un complemento de las nacionales. Busca la asociación de capitales extranjeros con capitales mexicanos y persigue el control nacional en inversiones, aunque permite y respeta el control absoluto de capital extranjero en determinados casos.

### **2.3.4 Inversión directa**

En la inversión extranjera directa, un mayor control efectivo de la misma se reflejará en un mayor poder en cuanto a la toma de decisiones que se realicen.

Las principales formas de inversión directa extranjera son: el establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en México, la

constitución de sociedades mexicanas y la adquisición de las acciones o partes sociales representativas de capitales de sociedades mexicanas ya establecidas, sea directamente por personas extranjeras físicas o morales, o través de otras sociedades mexicanas controladas, total o parcialmente, por personas extranjeras, cuyos objetos sociales sean la compra, venta y comercio en general de toda clase de acciones, partes sociales y demás valores bursátiles de todo tipo de sociedades mexicanas o extranjeras.

### **2.3.5 Inversión neutra**

La Ley de Inversión Extranjera establece la inversión neutra, que es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, y que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, y dentro de la *Ley de Inversión Extranjera* está contemplada en el artículo 18.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores, derecho de voto en sus asambleas generales ordinarias.

Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Economía y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades mexicanas, de acuerdo a los términos y condiciones que para efecto establezcan el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

### **2.3.6 Análisis de la Ley de Inversión Extranjera**

Durante más de 40 años, México incrementó un modelo económico de desarrollo proteccionista, por medio de la elevación de aranceles y el establecimiento de licencias para importar. Nuestro país prácticamente cerró sus fronteras a productos del extranjero. Esto se complementó con una política industrial de sustitución de importaciones con base en criterios fiscales que promovían reducciones de la carga tributaria y el otorgamiento de otras formas de subsidio a la industria doméstica. Esta política dio como consecuencia el surgimiento de una industria ineficiente e incapaz de competir en los mercados internacionales.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. LÓPEZ GONZÁLEZ, Francisco, *El capítulo II del TLCAN y la posición tradicional de México respecto a la inversión extranjera*, Revista Lex, No. 28, año III, octubre de 1997, México Pág. 37.

Después de la crisis de 1982, fue patente que las acciones que estaba tomando el gobierno mexicano con respecto de la economía no conducirían al desarrollo, sino por el contrario el país estaba cayendo en bancarrota, por lo que hubo un cambio en el enfoque de la estrategia gubernamental orientado hacia el libre mercado. Dentro de esta tendencia, México se adhirió al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) en 1986 y posteriormente en 1990, inició negociaciones con otros países, para la creación de una zona de libre comercio.<sup>25</sup> Igualmente con el objeto de fomentar la inversión extranjera se empezó a firmar tratados de libre comercio y acuerdos para la protección de la inversión. Con el objetivo de establecer un nuevo marco normativo para promover la inversión extranjera en México, se publicó la Ley de Inversión Extranjera el 27 de diciembre de 1993, que ha sufrido modificaciones en 1995, 1996, 1998, 1999 y 2001.

La Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento regulan la inversión extranjera; de su operatividad depende una mayor intensidad en el flujo comercial de México. La ley está orientada a eliminar procedimientos discrecionales que propician incertidumbre en los inversionistas, permite a la inversión extranjera la apertura en actividades donde se considera necesaria y benéfica para el desarrollo nacional. Pero lo más importante es resaltar que esta Ley destaca la intención de brindar un trato nacional a la inversión extranjera.

---

<sup>25</sup> RUBIO, Luis, *Como va afectar a México el Tratado de Libre Comercio*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992, Pág. 14.

Con esta nueva Ley, la Secretaría de Economía es la autoridad competente en la materia y, conforme al Título Sexto y Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera, se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que son las autoridades administrativas facultadas para conocer, evaluar, fomentar y registrar las inversiones extranjeras.

### **2.3.7. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

El fundamento de esta Comisión se encuentra en el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera;<sup>26</sup> su naturaleza es intersecretarial y permanente, y está encargada de dictar los lineamientos de las políticas en materia de inversión extranjera y de diseñar mecanismos para promover dicha inversión en México. La Comisión está presidida por el titular de la Secretaría de Economía y está integrada por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transporte, del Trabajo y Previsión Social, de Energía y de Turismo.

La Comisión resuelve sobre la procedencia de la participación de la inversión extranjera, en las actividades o adquisiciones con regulación específica a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley de Inversión Extranjera, y en su

---

<sup>26</sup> *Ley de Inversión Extranjera*, Artículo 23, Op. Cit., Pág. 11

caso dicta los términos y condiciones en que ésta será admitida, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley.

Las aprobaciones que realiza la Comisión sobre proyectos específicos de inversión son llevadas a cabo en la Secretaría de Economía, la cual a través de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, otorga el estatus legal para la autorización final de la inversión extranjera, indicando los términos para el cumplimiento de los criterios recomendados. La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, no podrá imponer requisitos que distorsionan el comercio internacional.

#### **2.3.8 Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras.**

En ésta deben de estar reguladas las sociedades mexicanas en las que participa la inversión extranjera, personas físicas y morales extranjeras que realicen actos de comercio en México, así como los fideicomisos de acciones y bienes muebles, entre otros. No sólo mantiene los datos de la inversión extranjera en México con la información financiera presentada anualmente por los inversionistas extranjeros, la Comisión establece la política general en materia de inversión extranjeras en México. No tiene carácter público.

### 2.3.9 Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

*La Ley de Inversión Extranjera*, en su artículo 31, considera al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual no tiene carácter público, así como la información que deberá proporcionarse y determina qué deberá inscribirse en el mismo y deja al Reglamento la determinación de la organización del Registro y el establecimiento de la forma en que deberá de proporcionar la información, al propio Registro.

Al crearse el Registro Nacional de Inversiones Extranjera, se estableció que deberían de inscribirse en él las personas, actos jurídicos, operaciones y fideicomisos.<sup>27</sup> También se dispuso que debería de dictarse un reglamento para determinar la estructura organizativa del Registro. El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras nos dice que el Registro depende la Secretaría de Economía y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Deben ser registradas las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, personas físicas y morales extranjeras que realicen actos de comercio en México, así como los fideicomisos de acciones y bienes inmuebles, entre otros. No sólo mantiene los datos de la inversión extranjera, sino también que monitorea y analiza el papel del capital extranjero en México. Con la información financiera presentada anualmente por los inversionistas

---

<sup>27</sup> *Ley de inversión Extranjera*, artículo 32, Op. Cit., Pág. 14.

extranjeros, la Comisión establece la política general en materia de inversión extranjera en México.

#### **2.4 Seguridad jurídica para la inversión extranjera en México**

Uno de los mayores temores de los inversionistas extranjeros en países como México es la expropiación. Con antecedentes históricos de tanto peso en la vida nacional como la expropiación petrolera o de la industria eléctrica en México, el inversionista extranjero siempre es receloso de invertir hasta no conocer la potencialidad del peor escenario.

Una de las formas más comunes de atraer la inversión extranjera directa en muchos países es el manejo de las obligaciones tributarias; en otras palabras, se suele intercambiar impuestos de las empresas por puestos de trabajo pero por lo general a muy bajos salarios.

Así que podemos decir que tanto en México como en otros Estados hay factores que ayudan a la atracción de la inversión extranjera hacia los Estados receptores; los principales rubros que se deben de ajustar a la necesidad de la inversión extranjera a nivel mundial podrían ser lo siguientes:

- Existencia de un régimen legal y fiscal adecuado, que incentive de manera especial a la inversión sin perjudicar a los demás sectores comerciales. Esto se puede lograr con base en el establecimiento de una normatividad tanto

sustantiva como adjetiva, acorde a los modelos económicos internos de cada Estado, o estableciendo especial protección a ciertos sectores comerciales y beneficiando a otros.

- Estabilidad macroeconómica a largo plazo, desde una perspectiva amplia que incluya el aspecto social, inflacionario y cambiario, que traerá como resultado la consolidación de un sentimiento de confianza y de seguridad a los empresarios acerca de los lineamientos en los que habrán de operar sus capitales.
- Mercado comercialmente atractivo. Por obvias razones no todos los mercados a nivel mundial presentan las mismas oportunidades para todos los bienes y servicios. Es por ello que resulta necesaria la aplicación de un adecuado estudio de mercadeo por parte de las empresas para puntualizar los sectores estratégicos que cada Estado receptor de la inversión ofrece.
- Perspectivas regionales. No es una novedad el hecho de que los Estados que mayores flujos de capital reciben a nivel mundial se encuentran situados geográficamente dentro de algunos de los bloques de integración regional más avanzados. En la actualidad, lo anterior únicamente demuestra que la apertura de las zonas de libre comercio, así como las uniones aduaneras y desde luego el gran auge en la firma de tratados de libre comercio brinda a los inversionistas oportunidades extras para ampliar sus horizontes

comerciales sin costo alguno. Los anteriores elementos se suman al incremento en la cantidad de clientes potenciales, para los cuales sus productos serán muchos más accesibles.

## **2.5 El Estado en su papel de promotor**

Actualmente existe un movimiento de corte económico de orden más práctico que doctrinal, que ha venido cobrando cada vez más relevancia desde la segunda mitad del siglo XX, denominado análisis económico del derecho o derecho económico.

Esta corriente puede ser explicada a través de los métodos econométricos: analiza la formación, estructura, proceso de creación e influencia de la ley y de las instituciones de carácter jurídico en las funciones del orden económico. Dentro de esta corriente de estudio encontramos los fenómenos económicos jurídicos base de nuestro estudio sobre la inversión extranjera.

La participación del Estado en la inversión extranjera en México es regulada en la Constitución, en su artículo 5, el cual determina que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de la libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución del gobierno, dictada en los términos que marque la ley.

Por otra parte, el Código de Comercio, en su artículo 3, fracción III, determina que las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio son sujetos de comercio. Al artículo 13 del mismo Código menciona que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiera convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y por lo que dispusieran las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.<sup>28</sup>

Para el establecimiento de inversión extranjera, la Ley de Inversión Extranjera establece, en el artículo 6, las actividades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Sin embargo, una vez constituida la inversión en una empresa registrada y organizada conforme a las leyes vigentes en México, ésta se considera como empresa mexicana, con las garantías que esto conlleva.

Asimismo, existen órganos auxiliares del Ejecutivo Federal, en comercio exterior, que son la Comisión de Comercio Exterior, órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

---

<sup>28</sup> *Código de Comercio*, Artículo 13, en *Agenda Mercantil*, Editorial ISEF, México, 2000, Págs. 2 ss.

en relación con las materias reservadas al Ejecutivo Federal, que deberán emitir opinión previa y consultar la Comisión, la cual revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar; por su parte, la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones auxiliará al Ejecutivo Federal en lo concerniente a la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los Estados; también se le faculta para analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportación de bienes y servicios.

## CAPÍTULO 3

### EMPRESAS TRANSNACIONALES.

#### 3.1 Las empresas transnacionales

Dentro de este capítulo hablaremos de lo que es y cómo funcionan las empresas, tanto en el ámbito nacional como internacional, ya que son las principales fuentes de trabajo y constituyen la mayor parte de las inversiones de todo el mundo. Como podemos observar, las empresas juegan un importante papel dentro del desarrollo de una nación; y en México también contamos con empresas mexicanas importantes que nos representan en el mercado mundial. Como ejemplo están el Grupo Bimbo, junto con Cemex y Televisa, una de las más importantes multinacionales mexicanas.<sup>29</sup>

La participación del Estado ha evolucionado ampliamente a lo largo del tiempo, pasando por etapas que van desde la intervención absoluta en la actividad económica (el Estado intervencionista), hasta la de simple observador (Estado liberal o neoliberal). En el comercio internacional, el Estado raras veces aparece como comerciante, pues no es su papel fundamental, no obstante la existencia de empresas públicas (propiedad del Estado) en diversos países, cuya intervención en negociaciones comerciales internacionales coloca al Estado como un comerciante más, despojado de su potestad de autoridad.

---

<sup>29</sup> DELAUNAY, Marina, *Año de bienes-las grandes del país*, Diario Monitor, 21 de junio 2005, Pág. 5B

El papel fundamental del Estado en materia de comercio internacional consiste en la determinación de la política económica, industrial y comercial, la cual debe buscar mantener y ampliar la actividad de las empresas nacionales en el escenario mundial de comercialización. Dentro de las actividades se incluye la suscripción y aprobación de los instrumentos internacionales (tratados o acuerdos) que faciliten y fomenten las negociaciones en el ámbito mundial.

Actualmente la participación de las empresas en los mercados regionales crea la necesidad de que éstas se asocien entre sí, con objeto de facilitar su acceso a los mercados, para lo cual existen diversas figuras jurídicas empleadas, entre las cuales destaca el contrato de franquicia.

### **3.1.1 Empresa (Concepto)**

Las empresas transnacionales se convirtieron gradualmente en uno de los vehículos de penetración global de la inversión extranjera. Su expansión y actividades, algunas veces asociadas a finalidades políticas, causaron una fuerte preocupación en los años sesenta.

El término “empresa”, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, procede del latín *inprehensa*, que quiere decir

“cogida o tomada”, y es definido como la casa sociedad mercantil o industria fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia.<sup>30</sup>

El concepto jurídico de la empresa en efecto se refiere a la casa o fondo de comercio, cuyo aspecto patrimonial se relaciona con la expresión francesa *founde de comerce*.

El concepto de empresa podríamos abordarlo desde distintas áreas, ya que no sólo es una figura propia de una materia; la empresa se podría definir desde diferentes puntos de vista, por ejemplo desde el punto de vista mercantil: la empresa mercantil se caracteriza por: organizaciones lucrativas de personal (empresario o director socios industriales o capitalistas, trabajadores, técnicos, etc.); capital (dinero, propiedades, bienes de capital, propiedad intelectual), y trabajo (actividad organizada, dirección, investigadores, publicidad, etc.), laboral y administrativo. Así, podemos definir a la empresa “*como la unidad de producción o cambio basada en el capital y que persigue la obtención de beneficios mediante la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito, la propiedad intelectual, etcétera*”.<sup>31</sup>

Hace tiempo que la distinción entre empresa transnacional y empresa multinacional debería haber quedado aclarada. Vamos a entender por empresa transnacional aquella que a partir de una casa matriz habitualmente situada en

---

<sup>30</sup> Crf. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Op. Cit., Pág. 603

<sup>31</sup> WITKER, Jorge, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, Pág. 26.

un país desarrollado, expande y universaliza sus actividades a nivel global, en beneficio de los intereses de los inversionistas del país central. Empresa multinacional, en cambio, es aquella organización productiva o de servicio, integrada por o dos más países miembros, con aportes de capital que pertenecen necesariamente a éstos, y destinada a fortalecer mecanismos de cooperación regional.<sup>32</sup>

### **3.1.2 Empresas nacionales**

En función de la procedencia de su capital constitutivo, podemos hacer la siguiente clasificación de empresa. Una empresa puede ser considerada como “nacional”, con relación a un país en particular, cuando ésta es constituida de conformidad con las leyes de dicho país y cuyo capital sea mayoritariamente nacional. La determinación del porcentaje de capital necesario para considerar una empresa como nacional necesariamente debe verse reflejada en la dirección técnica, financiera, administrativa, y comercial de la empresa.

Si tomamos como referencia un país en específico, en contraposición a una empresa nacional, encontramos el término de empresa mixta, denominación que ésta recibe de acuerdo con la participación del capital extranjero en la empresa.

---

<sup>32</sup> DIAZ MÜLLER, Luis, *El SELA y las Empresas Multinacionales Latinoamericanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie H de Estudios de Derecho Internacional Público, México, 1987, Pág.53.

### **3.1.3 Empresas multinacionales**

Se refiere a entes jurídicos y organizativos que nacen a resultas de la asociación contractual entre centros públicos y/o privados de decisión y acción correspondientes a distintos países y sistemas capitalistas o de planificación centralizada altamente desarrollados o en desarrollo. En virtud de esta asociación realiza, al servicio de intereses y fines comunes, una serie de aportes especiales, en condiciones definidas y a fin de alcanzar ciertos objetivos. Las empresas multinacionales pueden basarse en una participación y en una contribución de tipo puramente privado o puramente público.

Estas empresas son entidades establecidas con la participación de inversionistas públicos y privados de diversos países, por lo general dentro del mercado de un proceso de integración económica regional. Son una forma más incipiente de organización por espacios económicos regionales integrados; son una expresión definitiva de los países avanzados y en desarrollo ante la actividad y creciente poderío de las corporaciones transnacionales; son una posibilidad más viable, si es que no la única, de que los países en desarrollo puedan mantener una posición de competencia dentro de la economía internacional.

### **3.1.4 Empresas transnacionales**

La empresa transnacional se define como una unidad de grandes dimensiones, por lo general de naturaleza corporativa, con origen o registro y sede en países de alto desarrollo, pero con intereses en actividades situadas en distintas partes del planeta, que desarrolla y controla unidades de producción, comercialización, financiamiento y servicios con localización en numerosos países.

Una empresa transnacional es aquella que posee y controla medios de producción en más de un país. Se distingue de las demás en que a través de una misma unidad de control se transfieren internacionalmente capital, insumos, maquinaria.

Los recursos así transferidos entre países no son efectivamente comerciados, ya que estas transferencias no envuelven en general transacciones de mercado.

Existen otras formas de empresa no contempladas dentro de las concepciones doctrinales clásicas, pero hoy en el siglo XXI, están sobresaliendo y sólo haremos mención de ella, y entre las cuales encontramos las siguientes:

- *Holding*.-es la empresa que dedica parte de sus fondos a la adquisición de participación mayorista en otras empresas con el ánimo de controlarlas, dirigirlas y obtener resultados de interés común. Las  *holding* forman grupos de empresas que logran controlar porcentajes importantes dentro de los sectores en que operan. Este tipo de asociación de empresas tienen un objetivo general dentro de un área de producción de bienes o servicios, y la característica de perdurabilidad, es decir, se constituyen como una nueva empresa (una sociedad cuyos socios son a su vez sociedades).
- *Joint venture*.- Es una empresa en la cual dos o más partes comparten los riesgos financieros y la toma de decisiones por medio de una participación conjunta de capitales en una empresa común; tuvo un auge en América Latina en los grandes proyectos de desarrollo de los años sesenta, fundamentalmente, y con posterioridad se ha utilizado como una forma alternativa para fomentar el desarrollo de proyectos productivos, compartiendo los riesgos y utilizando la ventaja de tener socios locales, conocedores del medio donde la empresa va a desarrollarse. Es una forma que en la actualidad se practica en la realidad económica mundial.

En la práctica, este esfuerzo de asociación puede resultar en la creación de una persona jurídica, pero no necesariamente es el fin del contrato, ya que el propósito de éste es lograr un objetivo para el cual se

unen las partes, por lo que la creación de la persona jurídica, es un elemento alternativo como medio de alcanzar un objetivo, permitiendo la participación activa de las partes, que de intentar actuar en forma aislada, tendrían dificultad de alcanzar sus metas.

Así la principal diferencia con la *holding*, es que en la *joint venture* no necesariamente se crea una nueva sociedad, sino que puede ser más bien de carácter temporal.

- Franquicias.- es *el contrato de compraventa mercantil donde el vendedor no sólo quiere vender las mercancías, quiere seguirlas hasta su reventa al consumidor final. Obviamente esto conlleva una relación entre el dueño de la franquicia y su adquiriente, ya que a diferencia de los dos contratos anteriores, en que se dan pagos en función de su uso, en este contrato se compra un derecho de uso, que es anticipado a su utilización.*<sup>33</sup>

### **3.2 Hegemonía de las empresas transnacionales**

Las empresas transnacionales se convirtieron gradualmente en uno de los vehículos de penetración global de la inversión extranjera. Su expansión y

---

<sup>33</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, *Contratos mercantiles*, 10° Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 577.

actividades, algunas veces asociadas a finalidades políticas, causaron una fuerte preocupación en los años setenta.

En su dictamen sobre las empresas transnacionales el Comité Jurídico Interamericano<sup>34</sup> concluyó que las empresas transnacionales están sometidas a la soberanía y por consiguiente a las leyes y decisiones de los tribunales y autoridades competentes del Estado donde ejecuten sus operaciones. Asimismo, no podrán reclamar preferencia o privilegio por su calidad transnacional. Aún más, que las propias empresas y las sociedades competentes de las mismas, no son personas de derecho internacional y que carecen de *ius standi* ante los tribunales internacionales, incluso ante tribunales de arbitraje, ya que se les colocaría en situación de ventaja respecto de las empresas nacionales.

La declaración hecha por los gobiernos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de su Consejo para la Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, fechada el 21 de junio de 1976 y revisada en 1984, establece que cada Estado tiene el derecho de prescribir las normas dentro de las cuales las empresas transnacionales operarán dentro de su jurisdicción nacional, sujetas al derecho internacional y a los convenios que hubieren suscrito.

---

<sup>34</sup> CONTRERAS, VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Oxford University Press, México, 1998, Pág. 169

El último proyecto de la Organización data de junio de 2000, y reafirma los conceptos y tendencias de las formulaciones anteriores, aunque se presenta como un simple listado de recomendaciones a las empresas, sin ningún valor vinculante.

Concluyendo esta visión panorámica del trato legal a la inversión extranjera y de la regulación de las actividades de las empresas transnacionales, es oportuno aludir al Proyecto que ha elaborado el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Este documento precisa, que dichas corporaciones deberán respetar la soberanía nacional de los países en los cuales operan y el derecho de cada Estado para ejercerla sobre sus recursos naturales y actividades económicas.

### **3.3 Standard mínimo internacional en materia de Inversión Extranjera**

Consiste en el conjunto de normas de carácter consuetudinario en materia de inversiones extranjeras. Son las cimientos desde los cuales los países parten para la firma de un acuerdo de este tipo, y su objetivo es el de brindar a las partes contrayentes, la certeza necesaria para el establecimiento del tratado, así como los usos y costumbres en materia de arreglo pacífico de controversias en materia de inversión.

Dentro del Standard Mínimo Internacional encontramos apartados tales como los de “trato nacional” o cláusula de “nación más favorecida”, además de reglas de origen consuetudinario, en el ámbito comercial internacional que facilitan las rondas de negociaciones entre las partes. Estos arreglos ya se encuentran ampliamente aceptados, entre los países que han entrado a la creciente corriente de la firma de tratados de libre comercio y son básicamente ordenamientos relativos a la protección de los derechos adquiridos por los extranjeros y a la prohibición de un trato discriminatorio de los mismos dentro del Estado parte del acuerdo con lo concerniente a su carácter de inversionistas.

Son entonces, los apartados mínimos necesarios que los Estados esperan de sus contrapartes en la firma de acuerdos de carácter internacional, para que estos puedan llevarse a cabo sin visicitudes.

### **3.4 Código de conducta de las empresas transnacionales**

El 1° de febrero de 1988, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó el “*Código de Conducta de las Empresas Transnacionales*”. Como un elemento esencial para el fortalecimiento de la cooperación económica y social internacional, busca maximizar las contribuciones de las empresas transnacionales al desarrollo y al crecimiento económico y minimizar las repercusiones negativas de sus actividades.

Lo más relevante de esta Declaración y de las expectativas de las Naciones Unidas respecto a la conducta de las corporaciones transnacionales, es la preocupación del "respeto de la soberanía nacional y observancia de las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas nacionales". De tal forma que en su décimo párrafo se establece:

*“Las empresas transnacionales deberían llevar a cabo sus actividades de conformidad con las políticas, los objetivos y las prioridades en materia de desarrollo fijados por los gobiernos de los países en que funcionen y deberían esforzarse por hacer una contribución positiva al logro de esos objetivos en el plano nacional y, cuando proceda, también en el plano regional. En el marco de los programas de integración regional. Las empresas transnacionales deberían cooperar con los gobiernos de los países en que funcionen, con miras a contribuir al proceso de desarrollo, y deberían responder favorablemente a las solicitudes de consulta que se les hagan al respecto, estableciendo así relaciones mutuamente beneficiosas con esos países”.*<sup>35</sup>

De igual forma, este Código considera que las corporaciones transnacionales deberían respetar los objetivos, los valores y las tradiciones sociales y culturales de los países en que funcionen; hecho que nos hace pensar que el Consejo Económico y Social consideró que hay una falta de respeto corporativa frente a los Estados nacionales.

---

<sup>35</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión extranjera*, Editorial, Porrúa, México 2002, Pág. 133.

En su decimosexto párrafo, el Código en comento establece que: las empresas transnacionales no se injerirán en los asuntos internos de los países receptores, lo que también nos hace ponderar que las Naciones Unidas consideraban que existía cierto tipo de injerencia corporativa.

En cuanto a la inversión corporativa como fuente de empleo, el Código de Conducta de las Empresas Transnacionales dispone:

*“25. Las empresas transnacionales deberían aplicar sus políticas de personal de conformidad con las políticas nacionales de cada uno de los países en que funcionen que den prioridad al empleo y a la promoción de sus nacionales a todos los niveles de la gestión y la dirección de los asuntos de cada entidad, con miras a fomentar su participación efectiva en el proceso de adopción de decisiones”.*<sup>36</sup>

Respecto a la fijación de los precios de transferencia y la tributación de estas empresas, el Código de Conducta considera:

*“35. En sus transacciones intrasociales, las empresas transnacionales no deberían emplear políticas de fijación de precios que no se basen en los precios de mercado pertinentes o, en su defecto en el principio de la norma de la independencia, y que tengan consecuencias perjudiciales respecto de los*

---

<sup>36</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión extranjera*, Op. Cit. Pág. 134.

*ingresos fiscales, los recursos en divisas u otros aspectos de la economía de los países en que funcionen.*

*36. Las empresas transnacionales se abstendrán de usar, en contravención de las leyes y los reglamentos de los países en que funcionen, su estructura empresarial y sus formas de funcionamiento tales como la fijación de precios intrasociales que no se base en el principio de la norma de la independencia u otros métodos para modificar la base imponible sobre la cual se determinan los impuestos de sus entidades”.<sup>37</sup>*

En lo concerniente a la solución de controversias que se susciten entre una corporación transnacional y otra parte, dicho Código considera que las transnacionales estarán sometidas a la jurisdicción del país en que funcionen.

Lo interesante es que en el párrafo 61 del citado Código, se establece que los Estados convienen en que la cooperación intergubernamental es indispensable para alcanzar los objetivos del Código, lo que refleja claramente una impotencia de los países nacionales frente a estos entes transnacionales, en conjunto con el carácter meramente declaratorio, y no obligatorio, de la normativa propuesta.

---

<sup>37</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión extranjera*, Op. Cit., Pág. 134.

### 3.5 Impuesto Tobin

El Economista James Tobin, premio Nobel de Economía, propuso en el año de 1971 un nuevo impuesto que se aplicaría a los movimientos de capitales en el mundo entero. La idea de gravar las transacciones de divisas en esas condiciones, ha seducido en gran manera a los opositores de la globalización neoliberal. "La idea es sencilla: se trata de imponer sobre cada operación de cambio un porcentaje mínimo equivalente al 0,5% de la transacción. Lo cual no debería hacer huir a los especuladores".<sup>38</sup> En caso de fuga de capitales, un porcentaje elevado evitaría que los Estados tuvieran que aumentar los tipos de interés a niveles astronómicos y meter a su país en una crisis. El impuesto Tobin daría un margen de maniobra a los Bancos Centrales de los pequeños países para luchar contra la tiranía de los mercados financieros.

Hace casi veinticinco años, el economista en cuestión escribió un artículo en el que propuso gravar las transacciones de divisas que se realizan en el mundo con un impuesto muy pequeño, menor a un punto porcentual, entre 0.1 y 0.05 por ciento, como parte de una reforma al sistema monetario internacional. Desde entonces, pero sobre todo en la década de los noventa, la propuesta ha sido debatida ampliamente en los círculos académicos y financieros del mundo.

---

<sup>38</sup> DAVIDSON, PAUL, *Jonh Maynard y la economía del siglo XXI*, en Revista de Comercio Exterior, Volumen 51, número 1, México, 2001, en <http://revistas.bancomext.gob.mx>

La propuesta del Nobel de Economía resurgió varios años después, en 1997, cuando Ignacio Ramonet, Director de *Le Monde Diplomatique*, publicó un artículo titulado “Desarmar los mercados financieros”, en el que proponía establecer un impuesto a las transacciones especulativas. El llamado “impuesto Tobin” ha retomado en los últimos cinco años una importancia cada vez mayor, al punto que hoy existe un destacado movimiento a nivel mundial que propugna hacer realidad este gravamen como parte de un gran acuerdo internacional.

Por su parte, casi novecientos parlamentarios de treinta y tres países del mundo, han propuesto en sus respectivos países una moción aprobatoria para que se lleve a las Naciones Unidas, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y al Banco Mundial, un mandato para poner en práctica, de inmediato, este impuesto a nivel mundial.

Es interesante que en ciertas iniciativas provenientes de la derecha se puedan encontrar ecos de las ideas discutidas por los opositores más radicales de la globalización. El presidente Jacques Chirac de Francia, pero también el presidente izquierdista de Brasil, Lula da Silva, apoyan un impuesto a los boletos de avión destinado a financiar el desarrollo de los países pobres, y el apoyo a causas sociales.

El sentido común debería conducir a parar totalmente las medidas que han probado su nocividad: parar radicalmente el integrismo del libre cambio,

parar los derechos de los capitales a ir y venir de un rincón a otro del planeta. Existen propuestas, debatidas por quienes se oponen a la mundialización neoliberal. Se pueden citar algunas: un impuesto mundial sobre los beneficios de las firmas multinacionales, restablecer el derecho de los Estados a aceptar o a rechazar las inversiones directas y, en materia de finanzas internacionales, gravar las transacciones financieras, empezando por las transacciones de cambio de divisas.

Pero lo más importante es que la adopción del impuesto Tobin, precisamente por requerir un acuerdo internacional y la coordinación de un número importante de países, incluyendo las grandes potencias económicas, significaría la instauración de un mecanismo mundial de control financiero con propósitos completamente distintos a los organismos supranacionales como el Fondo Monetario Internacional. Ello, a su vez, sería un precedente para una reforma global del sistema monetario, roto desde que a principios de los setenta se abandonaron los acuerdos de Bretton Woods.

A pesar de su modestia, la adopción del impuesto Tobin sería una medida que operaría en sentido contrario a la lógica imperante en los mercados de capitales y de las finanzas mundiales. Permitiría a los Estados nacionales, recuperar su capacidad de control sobre las operaciones financieras, coartaría la libertad irrestricta de los movimientos de capital, y desde luego, desalentaría las ganancias del juego especulativo que hoy son el gran negocio de instituciones privadas como Meryll Lynch o Morgan Stanley, y de las

administradoras de fondos de inversión como Fidelity, Prudential y Crèdit Suisse. Ellos dominan ahora el mundo financiero, especialmente el mercado de capitales. Han desplazado incluso a los grandes bancos comerciales.

Durante el transcurso del Foro Social Europeo se inició la discusión de un proyecto de tratado destinado a establecer el impuesto Tobin rebautizado como CTT ( Currency Transaction Tax) es decir Impuesto a las Transacciones Monetarias, redactado por dos catedráticos, Heikki Patomaki de la Universidad de Nottingham en el Reino Unido y Lieven A. Denny de la Universidad Libre de Bruselas.

Una de las objeciones más reiteradas que se han hecho al impuesto Tobin o CTT es la que se refiere a su aplicación técnica, es decir se pone en duda que las transacciones monetarias gravables puedan ser detectadas e identificadas. Frente a ello, uno de los especialistas más reconocidos, ha señalado que: *“... este impuesto no es impracticable en el plano técnico ...las innovaciones técnicas basadas en sistemas de pago electrónico nacionales, indispensables al sistema bancario y financiero, vuelven su cobro materialmente posible. Estos sistemas permiten identificar la naturaleza de las transacciones y especialmente las transacciones cambiarias, y la identidad de vendedores y de compradores, lo que evidentemente permite cobrarles dicho impuesto”*.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> VALÁDES, Diego, *Aspectos Constitucionales de los Flujos Financieros Internacionales Consideraciones Preliminares*, Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Pág. 18

Existen acuerdos internacionales como los llamados acuerdos de Lamfalussy que datan de 1988, que establecen el marco jurídico apropiado para que los bancos centrales hagan respetar la legislación de su país a todo aquel que quiera utilizar su sistema nacional de pagos electrónicos. Y por lo tanto el hacer respetar el pago del impuesto.

Los paraísos fiscales y los sistemas privados de pagos llamados offshore no podrían eludir por mucho tiempo esta tasa. Solo existen por el hecho de que no hay voluntad política de eliminarlos. Por otra parte, los capitales no pueden permanecer eternamente confinados en los paraísos fiscales ni usar permanentemente sistemas de pago privados. Tarde o temprano deben salir para realizar inversiones y usar los sistemas oficiales de pago. Se podría cobrarles, entonces, el impuesto con adicionales punitivos.

De modo que la campaña por el impuesto Tobin es técnicamente viable, tiene ya un apoyo importante y creciente en el ámbito mundial; su adopción es necesaria y urgente, pero se enfrenta a intereses poderosos y a una ideología dogmática que no acepta desviaciones ni concesiones, encarnada en aquellos que hoy manejan el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio.

## CAPITULO 4

### LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SU EFECTO GLOBALIZADOR

#### 4.1 Qué es la globalización?

De acuerdo con Octavio Lanni,<sup>40</sup> hay raíces del globalismo que vienen de lejos, al tiempo que otras emergen con la guerra fría y se desarrollan con la disgregación del bloque soviético y la disolución o reforma de los regímenes socialistas, incluyendo a los países de Europa central, la Unión Soviética, China continental, Vietnam, Mozambique, Angola y otros. En realidad, muy pocos autores se ponen de acuerdo para fechar el nacimiento de la globalización; algunos se atreven a localizarla en pleno siglo XVI con el surgimiento del capitalismo y la proyección del poder europeo hacia otras partes del mundo.

Como dice García Canclini,<sup>41</sup> el contenido de la globalización varía de acuerdo a los distintos imaginarios. Para el gerente de una empresa trasnacional, la "globalización" abarca principalmente los países en que actúa su empresa, las actividades de las que se ocupa y la competencia con otras; para los gobernantes latinoamericanos que concentran su intercambio comercial con los Estados Unidos, globalización es casi sinónimo de "americanización".

---

<sup>40</sup> LANNI, Octavio, La era del Globalismo, Editorial Siglo XXI, México, 1999, Pág. 156.

<sup>41</sup> GARCÍA CANCLINI, Néstor, La Globalización Imaginada, Editorial Paidós, México, 1999, Pág.12

De esta manera, la globalización es el resultado de *"un complejo juego de fuerzas actuando en diferentes niveles de la realidad, en los ámbitos local, nacional, regional y mundial"*.<sup>42</sup> En pocas palabras, se diría que el capitalismo se convirtió en un modo de producción global, muy lejos por cierto de la dimensión que imaginaron los primeros estudiosos y críticos de esta forma de producción.

El significado más claro de la globalización, en este sentido, alude a un proceso de fortalecimiento de las interdependencias entre empresas, individuos e instituciones de países distintos.<sup>43</sup> Habla de un mundo interconectado en múltiples planos de la realidad, que atraviesa fronteras e incluye a distintas naciones, pueblos, regiones, grupos sociales, razas e individuos. Pero también este proceso significa que la globalización no sólo es en términos económicos; la globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica. En palabras del sociólogo británico Anthony Giddens, la globalización es *"...una serie compleja de procesos, y no sólo uno. Estos procesos operan, además, de manera contradictoria o antitética, como lo veremos más adelante"*.<sup>44</sup>

En suma, de acuerdo con este mismo autor y otros muchos, la globalización tiene que ver con la tesis de que todos vivimos ahora en un mismo mundo.

---

<sup>42</sup> LANNI, Octavio, *La era del Globalismo*, Op. Cit. Pág. 156.

<sup>43</sup> PIPITONE, Ugo, *Neoliberalismo y Globalizadores*, La Jornada, 4 de noviembre de 1997.

<sup>44</sup> GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Editorial Taurus, España, 2000, Pág. 55.

El término globalización ha inundado nuestro entorno, pero no es fácil saber qué es y como afecta a la vida diaria. Hoy en día el término está íntimamente ligado con el neoliberalismo y el Internet, aunque no solamente se globaliza el sistema económico, sino también la ideología de las naciones más poderosas del mundo; un ejemplo de esto es nuestro país vecino Estados Unidos de América, que con su hegemonía financiera, no sólo inunda los mercados globales de productos norteamericanos, sino de su propia cultura.

Desde diferentes perspectivas podemos observar que la globalización no sólo afecta una área determinada, sino todo nuestro entorno; si sólo asistimos a cualquier supermercado de medio mundo, son los mismos productos, que se consumen cotidianamente en cualquier país; o las empresas como Mc Donald's, que siendo una empresa con presencia transnacional sirve los mismos platos en sus restaurantes de Rusia que en los de Arabia Saudita, y esto es sólo un reflejo del fenómeno llamado globalización.

La globalización trae consigo un mayor grado de internacionalización e integración del capital donde, a juicio de Arturo Huerta, las empresas transnacionales también buscan ventajas comparativas que les permiten reducir los costos y estar en condiciones de mantenerse competitivamente en el mercado internacional.<sup>45</sup> Así la globalización tiene sujetos históricamente determinados que están haciendo la historia: las empresas transnacionales.

---

<sup>45</sup> HUERTA, Arturo, *Riesgos del Modelo Neoliberal Mexicano*, Editorial Diana, México, 1992, Pág. 18.

Éstas son los principales agentes que realizan los cambios. En ellas descansa la tarea de llevar el capital a un mayor grado de internacionalización e integración. Por ello las empresas, al buscar no solo ventajas comparativas sino también competitivas, para abatir costos, están elevando a un mayor nivel del desarrollo a las fuerzas productivas. Las razones son claras: mantenerse en posición competitiva en la esfera internacional.

#### **4.1.1 Concepto de globalización**

La globalización parece ser un concepto que llegó para quedarse. No hay reunión de políticos o de académicos en donde al menos uno de los participantes no haga referencia a los desafíos o a los retos que supone la globalización.

Desde luego, intentar definir un proceso sumamente complejo como el que nos ocupa es una tarea que, con seguridad, no puede ser abordada en forma individual. La globalización, en singular, no existe ya que este termino se utiliza para abreviar, pero poco a poco que se repare, cualquiera se dará cuenta de que, en realidad, no hay una sino varias globalizaciones, por ejemplo como lo es el proceso de globalización de las comunicaciones, auspiciado por el desarrollo de las tecnologías satelitales y por la difusión masiva del internet. Hay también una globalización financiera, producto de la interconexión de los mercados bursátiles en todo el mundo y de los alcances planetarios que hoy en

día tienen los llamados “global-players”, que son fundamentalmente empresas transnacionales y agentes de inversión que operan a escala global.

Hay una globalización cultural, que se manifiesta sobre todo en la adopción de pautas culturales producidas en Estados Unidos y promovidas por todo el planeta, esto es, personas de diferentes naciones vemos las mismas películas, las mismas series de televisión, nos informan a través de las mismas agencias, seguimos los eventos deportivos que se llevan a cabo o se financian desde los Estados Unidos de América. *“Mas que de globalización en este último caso podría hablarse de neocolonización, pues solamente una de las partes es la que está dominando el escenario cultural”*.<sup>46</sup>

El impacto que puede sufrir cada país con respecto a la globalización es y ha sido distinto según los campos en los que ha incidido, y ha cambiado también según los países a los que ha afectado; es así por ejemplo, que la globalización de los mercados financieros se ha dejado sentir menos en África que en Europa o en América del Norte, por la sencilla razón de que las posibilidades de inversión especulativa que tiene ese continente son considerablemente menores que la que tienen los demás.

El científico social Anthony Giddens lo explica con las siguientes palabras:

*“La globalización es, pues una serie compleja de procesos y no de uno solo.*

---

<sup>46</sup> CARBONELL, Miguel, *Siete tesis sobre Globalización*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, Pág. 2.

*Operan además, de manera contradictoria o antitética. La mayoría de la gente cree que la globalización simplemente traspasa poder o influencia de las comunidades locales y países a la arena mundial. Y esta es, desde luego una de sus consecuencias. Las naciones pierden algo de poder económico que llegaron a tener. Pero también tiene el efecto contrario. La globalización no sólo presiona hacia arriba, sino también hacia abajo, creando nuevas presiones para la autonomía local”.*<sup>47</sup>

#### **4.1.2 Globalización desde el punto de vista jurídico**

Para los ordenamientos jurídicos, este movimiento en doble dirección ha supuesto la necesidad de ir construyendo nuevos paradigmas, por ejemplo en lo relativo a los sujetos de los derechos fundamentales. Las Constituciones han recogido derechos de las minorías o de algunos grupos vulnerables, derechos de las comunidades indígenas y derechos colectivos, o también en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los poderes públicos mediante la creación de nuevos niveles de gobierno.

Más lento ha sido el proceso de configuración jurídica de un orden jurídico supranacional, pues parte de la lógica que han impuesto las grandes empresas a los distintos procesos de globalización ha sido la de exigir a los gobiernos la más completa de las libertades para el movimiento de capitales.

---

<sup>47</sup> GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Op. Cit., Pág.67.

Así por ejemplo, actualmente hay un gran impulso para crear la llamada Tasa o impuesto Tobin (tema que se abordó en el capítulo tres de esta tesis), que suponga un leve desestímulo para la inversión financiera puramente especulativa. El apoyo a la tasa Tobin implica reconocer que los mercados financieros no pueden operar de forma completamente libre, sin asumir los costos de ir alojándose en aquellos países que, en cada día o cada minuto les vayan ofreciendo mayores rendimientos. Los flujos de inversión deberían de tener también incentivos para generar inversiones productivas y no meramente especulativas.

Las inversiones productivas permiten crear empleos, construir viviendas y fábricas, financiar proyectos de desarrollo para las pequeñas y medianas empresas, entre otros, además de desincentivar las inversiones especulativas. Si los ingresos que se obtengan por medio de la tasa Tobin se destinan a la Organización de las Naciones Unidas, podría crearse un fondo especial para contingencias humanitarias, que serviría para evitar las peores formas de violación de los derechos humanos, tanto de los civiles como de los políticos. *“De forma más general, incluso se puede ir pensando en la creación de una fiscalidad mundial, que sirviera para financiar a las instituciones internacionales que actúan para garantizar los derechos fundamentales (la misma ONU en general, o la UNICEF, la FAO o la OMS en particular)”*.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> CARBONELL, Miguel, *Siete tesis sobre Globalización*, Op. Cit., Pág. 4.

La globalización permite que una señal de satélite pueda atravesar todo el planeta en cuestión de segundos y llegar hasta a un aparato receptor donde sea que se encuentre. Las inversiones de capital, la compraventa de divisas, la transmisión electrónica de datos y las ondas de radio no se detienen ante ninguna patrulla fronteriza, no deben cargar pasaporte. No sucede lo mismo, sin embargo, con las personas que no han visto en la globalización una oportunidad para poder mudar de lugar de residencia y mejorar sus condiciones de vida.

Los medios de comunicación han jugado un doble papel respecto a la movilización anti-globalizadora: por un lado, le han dado al movimiento una interesante cobertura mediática, lo que ha permitido que sus acciones y sus ideas hayan llegado a amplios espectros de la opinión pública, pero por otro lado, muchas veces los medios se han concentrado en los actos del sector más radical del movimiento, que ha incurrido o ha sido provocado para incurrir en sucesos de vandalismo.

La presentación de los anti-globalizadores como simples agitadores o como profesionales de la protesta no ha contribuido a fomentar la atención reflexiva sobre un movimiento que defiende ideas interesantes e importantes, ya que además, supone la cabeza visible de las manifestaciones de impotencia y angustia que sienten millones de personas frente a un proceso globalizador que está acabando con sus fuentes de trabajo y que amenaza con reducir drásticamente su nivel de vida en los países desarrollados, o con impedir acceder al desarrollo, en los países periféricos.

Se puede afirmar con alguna contundencia que parecen estarse borrando o al menos difuminando las fronteras entre el derecho nacional y el derecho internacional. Cada vez son más los puntos de intersección y cada vez más las necesidades de los juristas de manejarse con soltura en los niveles normativos. Así por ejemplo, un experto en derecho mercantil tiene que conocer de la misma forma el Código de Comercio o las leyes de sociedades mercantiles, que los tratados de libre comercio que tiene conformado México con un número importante de naciones e incluso de bloques de países como la Unión Europea; de la misma forma, un penalista debe estar al tanto de los desarrollos de la justicia penal internacional (la Corte Penal Internacional, en algunos aspectos, o La Corte Interamericana de Derechos Humanos) y de los tratados de extradición vigentes en el país, tanto como de las reformas al Código Penal; igualmente, un constitucionalista no puede agotar su estudio de los derechos fundamentales en los contenidos de la primera parte de la Constitución, sino que debe conocer también los tratados internacionales de derechos humanos, así como la jurisprudencia, las opiniones consultivas y las observaciones generales que periódicamente emanan de diversos tribunales y organismos internacionales.

Por estas razones tenemos que no sólo hablamos de la globalización meramente como fenómeno, sino ya como parte de nuestra vida tanto personal como profesional. Como lo hemos visto, no sólo tenemos que quedarnos con lo que se vive dentro de nuestro país, sino enfocarnos en todo el entorno jurídico internacional, ya que es obligatorio por la interrelación que existe con otros

Estados, y con los medios de comunicación que existen, que nos mantienen conectados con los avances, noticias, y los sucesos jurídicos internacionales que se viven.

#### **4.1.3 Ventajas y desventajas de la globalización**

La globalización es una realidad ineludible, irreversible y multidimensional, ya que además de lo económico, impacta en lo político, lo social, la cultura, los valores éticos, el medio ambiente y en todo el marco legal e institucional. Ha sido vista como parte de los procesos de modernización que se han intensificado a nivel mundial, sobre todo a partir de la Segunda Guerra y de otros acontecimientos más recientes en los países europeos y los Estados Unidos, principalmente. Desde luego, este proceso no data exclusivamente de la coyuntura de la posguerra, pero es un hecho que el fenómeno de la globalización adquirió sus rasgos más connotados a mediados del siglo pasado.

La globalización tiene ventajas y desventajas, aunque para algunas personas no se manifiestan abiertamente las ventajas y son más claras las desventajas que en este proceso se dan. Algunos opinan que se habla de la globalización como un mito, ya que son pocas las personas beneficiadas por este fenómeno, se habla de un mundo interconectado en múltiples planos de la realidad, que atraviesa fronteras e incluye a distintas naciones, pueblos, regiones, grupos sociales, razas e individuos. Pero también este proceso

significa que la globalización no sólo es en términos económicos; la globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica.

Un peligro de la globalización es representado por su relación con la soberanía de los Estados; es su potencial uniformador de las naciones y sus culturas, debido a la desaparición de las fronteras nacionales y al aniquilamiento de las diversas tradiciones, costumbres y patrones de comportamiento de los grupos y los individuos.

En cambio, hay quienes ven con buenos ojos los procesos económicos globales que permiten la circulación más fluida de capitales, bienes, servicios y mensajes, y también de personas que se trasladan entre países y culturas, como migrantes, turistas, ejecutivos, estudiantes, profesionales, con frecuentes idas y vueltas, manteniendo vínculos constantes con otras culturas que no eran posibles sino hasta mediados del siglo veinte.

A las imágenes de los acelerados e intensos intercambios de mercancías y capitales y el desarrollo de la tecnología y de la informática, en la que descansa buena parte de estos intercambios globales, hay que agregar ahora las imágenes de la multitud de personas que aún están en desventaja, con problemas fundamentales de educación, alfabetización, democracia, marginación, racismo y desempleo. A esto debe añadirse el problema de los migrantes que huyen de la pobreza, de los refugiados y de pueblos enteros que

ven dislocadas sus formas de vida, a consecuencia de la presencia de la globalización no sólo en su nación sino en todo el mundo, que provoca la destrucción de sus formas de producción y de subsistencia.

En nuestro país ni siquiera existe una estrategia clara de integración y de competencia internacional, menos aún una agenda actualizada del proceso globalizador que permita aprovechar ventajas y localizar sus limitantes.<sup>49</sup> La modernización del país no ha sido equitativa, y creemos que esto se aplica no sólo en nuestro país sino en todo el mundo, ya que los países desarrollados se comen a los del tercer mundo, sin ni siquiera darles una oportunidad de ir creciendo con la presencia de la globalización.

Una de las ventajas que no puede brindar la globalización es constituida por la presencia de diferentes organismos y agentes internacionales que trabajan sobre dicho fenómeno, también para salvaguardar los derechos fundamentales del hombre; se trabaja para desarrollar la democracia de los Estados, proteger la ecología internacional, y tener conciencia para resarcir el indebido enriquecimiento de las empresas de los países más desarrollados a través de la explotación, o incluso del daño, de los llamados bienes comunes de toda la humanidad, *“...como con las orbitas satelitales, la composición atmosférica o los recursos de los fondos oceánicos todos explotados actualmente como si fuera res nullius, cuando en realidad pertenecen a toda la*

---

<sup>49</sup> URQUIDI, Víctor, *México en la globalización. Condiciones y requisitos de un desarrollo sustentable y equitativo*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 47.

*humanidad y en consecuencia no pueden ser objeto de apropiación de ninguna empresa y de ningún estado”.*<sup>50</sup>

Es por ello que la globalización nos obliga a transformar nuestros propios paradigmas de estudio y aprender a entendernos con los otros, con la diversidad y con la incertidumbre de una nueva civilización, y con idea de que en el futuro vamos a crear una sola comunidad, y que existe un solo planeta para nosotros.

Por lo tanto, podemos decir que la globalización ofrece grandes oportunidades de desarrollo y progreso para los países que tienen las condiciones y políticas adecuadas para aprovecharlas; pero, al mismo tiempo conlleva graves riesgos de creciente marginación, pobreza, destrucción de valores sociales y culturales y daños al medio ambiente en los países que no cuenten con las condiciones y elementos necesarios para capitalizar tales oportunidades.

#### **4.2 Presencia de las transnacionales en México**

La inversión extranjera en México ha crecido considerablemente en los últimos años gracias al Tratado de Libre Comercio y al sistema neoliberal. Lo

---

<sup>50</sup> CARBONELL, Miguel, *Siete tesis sobre globalización*, Op Cit., Pág. 8.

negativo de la apertura comercial es que no ha sido controlada adecuadamente. Las empresas en el pasado invertían en sus propios países y se dedicaban a exportar bienes manufacturados y servicios, en tanto que importaban materias primas: esto beneficiaba a sus naciones. Actualmente invierten y levantan industrias en otros países, (no importa que haya rivalidad hasta ideológica, no se diga ya comercial), llevadas por la máxima norma capitalista, que es hacer más redituable el capital, y elevar la tasa y masa de ganancia.

La importancia de las empresas transnacionales en países como México, cuya economía se abrió al exterior indiscriminadamente, es tal que en ella descansa fundamentalmente la estrategia de crecimiento y en menor medida el sector privado nacional. Este último se comporta igual que el de los países desarrollados, pues invierte guiado por la máxima de obtener las mayores ganancias; los empresarios privados nacionales al igual que los del primer mundo, invierten cuando las opciones se les muestran promisorias y lo hacen sobre todo en países de similar desarrollo al nuestro o menor a él, como España o Centroamérica, aunque eso no descarta el establecer empresas en naciones altamente desarrollados, aunque sea la opción menos socorrida.

Al contrario de su retórica, hemos visto una pertinaz insistencia del gobierno mexicano en terminar de implantar las estructuras necesarias para establecer un medio ambiente económico idóneo para la operación de las transnacionales.

El último tercio del siglo XX es testigo de lo que quizá sea el mayor desarrollo del comercio internacional en toda la historia de la humanidad. En la actualidad, las empresas de cierta envergadura están más interesadas en implementar políticas para sus negocios en el extranjero de que están respecto de su actividad en su propio país.

Así las conquistas de mercados que operan más allá de las fronteras se han convertido en una actividad inquieta, que se ve favorecida hasta lo indecible por los adelantos tecnológicos e informáticos que posibilitan formas de pagos y transferencias financieras rápidas y seguras. La información comercial, además, está a disposición de los hombres de negocios de una manera cada vez más fiable y completa, así como los datos de demanda y oferta de ciertos productos realizados por la competencia, los costos y los accesos de los consumidores hacia éstos.

Éstas son algunas de las razones por las cuales no resulta infrecuente que se encuentren productos cuyas materias primas y fabricación proceden de ignotos lugares del planeta, o que productos nacionales puedan ser negociados en plazas extranjeras. Además, los intercambios culturales y los medios de comunicación, capaces de llegar a cualquier lugar del mundo, hacen que los hábitos de las personas estén cada vez más influenciados por prácticas externas a las de su propia comunidad y que se consuman mercaderías o tecnologías de las más diversas procedencias y sofisticación.

Lo antes mencionado crea lo que llamaríamos corrupción entre empresarios y entre agentes gubernamentales; con la competencia que existe actualmente y la información que hay no es difícil pensar que se llegue a prácticas de corrupción en ciertos niveles.

En las prácticas mercantiles y empresariales reales, sobre todo las que acaecen en el ámbito transnacional, el desarrollo que en las últimas décadas ha adquirido el llamado derecho penal económico es una buena prueba de que las prácticas mercantiles privadas pueden suponer ciertas irregularidades e ilicitudes, desde la maquinación y la concertación para la relación de los precios, a los acuerdos para limitar y controlar la producción; desde convenios para el reparto del mercado, al fraude o la denegación de relaciones comerciales. En todas estas prácticas queda afectado el bien jurídico de la libre competencia.

En nuestro país, la integración a la economía mundial ha generado beneficios en algunas regiones y sectores económicos, pero de la misma manera no ha ayudado en forma significativa a resolver los problemas más apremiantes de pobreza, marginación, distribución del ingreso, deterioro ambiental y desigualdades regionales. México tiene numerosas tareas pendientes por realizar, incluso con los riesgos y limitaciones que impone la globalización actual, que la abstracción de beneficios sustancialmente mayores a los registrados hasta ahora. Dentro de las mayores problemas del país destacan: la falta de competitividad internacional de la gran mayoría de las empresas nacionales, la desarticulación de la planta productiva nacional, las

reformas pendientes en sectores clave de la economía, la debilidad de las instituciones y del marco jurídico que se traducen en un Estado de Derecho muy deficiente, la falta de consensos políticos y sociales en cuanto al rumbo y visión de largo plazo del país, y quizá lo más importante, la ausencia de un sentido de urgencia para volvernos competitivos ante un entorno mundial cada día más competitivo y difícil. La globalización puede marginarnos si no fortalecemos nuestra competitividad en el país.

### **4.3 Marco jurídico de la inversión extranjera**

En los últimos años, la mayor parte de las naciones del mundo ha venido registrando cambios de extraordinaria magnitud en su vida política, económica y social, derivados de las innovaciones en el conocimiento y la tecnología, del surgimiento de nuevos centros financieros y comerciales, de la existencia de procesos de competencia de los mercados, de nuevos espacios de integración regional y de un panorama de relaciones internacionales diferente.

Lo anterior ha hecho surgir un propósito constante en los países, enfocados a la modernización de todos sus sistemas, y México no ha sido la excepción. En nuestra Constitución encontramos en el artículo 25 los criterios y lineamientos a seguir para establecer los principios básicos del sistema económico, desglosados en los planes de desarrollo que ordena la Ley de Planeación, que permitan al país ubicarse en el próximo tiempo con su soberanía fortalecida, próspero en su economía, en paz, libre y en un ambiente

de democracia, capaz de abrir un horizonte de bienestar y justicia para todos los mexicanos.<sup>51</sup>

#### 4.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Federico Reyes Heróles, con respecto a la rectoría del Estado (artículo 25 constitucional) comenta que la Constitución no deja lugar a duda acerca de la importancia de la actividad económica nacional, y sobre el papel del Estado que es el encargado de la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés nacional.<sup>52</sup>

El maestro Martínez Morales señala una serie de circunstancias que llevaron al Constituyente del 1917 a establecer dicha excepción al principio de separación de poderes, al facultar al Presidente de la República a modificar las leyes de comercio exterior. Dichas circunstancias fueron: *“el fracaso de una política desarrollista, la contradicción económica de la posguerra, la devaluación del peso en 1949 y la necesidad de adoptar una actitud proteccionista a favor de la industria mexicana”*.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> *Constitución Comentada*, Colección Popular, Serie de Textos Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, Pág. 107.

<sup>52</sup> Cfr. REYES HERÓLES, Federico, et al., *Neoliberalismo y Rectoría Económica*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986, Pág. 20.

<sup>53</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo. Segundo Curso*, Editorial Harla, México, 1991, Pág. 24.

Como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, podríamos decir que el primer artículo a citar es el artículo 25 de nuestra Constitución Política, ya que en él se contienen los tres conceptos básicos: Estado, rectoría y desarrollo nacional. Dentro del plan nacional debemos entender que se va a plantear el desarrollo económico, el constante mejoramiento social y cultural del pueblo.

En este Plan, se establecen las estrategias y líneas de acción para ampliar y fortalecer el papel de México en la dinámica mundial, los nuevos vínculos de la política interior y exterior y las bases para promover los intereses nacionales en foros internacionales. Se plantea la necesidad de que la rectoría del Estado, para alcanzar sus fines, fomente el crecimiento económico y el empleo; la conducción del Estado supone una labor directiva por parte del gobierno mediante actos legislativos y ejecutivos que garanticen la aplicación de las medidas necesarias para la actividad económica.

El artículo 26 constitucional viene de la mano del anterior, ya que éste ordena al Estado que organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para propiciar el crecimiento económico que el país necesita, de manera dinámica, para ser capaz de responder a las necesidades cambiantes de la vida actual.

Se demanda que el ejercicio de la planeación sea democrático, o sea que participe el pueblo, se exige que se recojan en el plan y los programas de desarrollo las aspiraciones de la sociedad expresadas por los diversos sectores.

Estos artículos están enfocados tanto en el crecimiento económico, como en el desarrollo del pueblo en su vida tanto democrática como social.

El artículo 28 está más enfocado a lo que son las áreas estratégicas,<sup>54</sup> como empresas y organismos dependientes del Estado, que reciben el nombre de paraestatales, y que son organismos descentralizados. En él se manifiesta también la prohibición de monopolios en nuestro territorio mexicano, y se desprende la idea de la economía mixta, y las áreas reservadas para el Estado.

Este numeral establece las diferentes atribuciones del Congreso en su competencia federal de naturaleza administrativa legislativa y electoral. Dentro de la materia económica se refiere a las áreas financieras, a la normatividad monetaria y la rectoría y desarrollo económicos.<sup>55</sup>

El Congreso tiene la facultad de expedir las leyes pertinentes y necesarias para que el Ejecutivo se desempeñe en su cargo, como pudiera ser la celebración de empréstitos sobre el crédito de la nación, para el mejoramiento de la calidad de vida.

La fracción X se refiere al comercio, que se legislará en toda la República para que sea uniforme y no haya confusiones en el desarrollo económico.

---

<sup>54</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 28 áreas estratégicas, 15° Edición, Editorial Delma, México 2000, Pág. 19

<sup>55</sup> *Constitución comentada*, Op. Cit., Pág. 302

Pero es más relevante su fracción XXXIX-F, en donde faculta sólo al Congreso a expedir las leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, y a la regulación de la inversión extranjera.

Finalmente reviste fundamental importancia al contenido del artículo 133, por ser la base constitucional de la misma, que establece la supremacía constitucional. En él se le otorga a los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, la calidad de Ley Suprema de la Unión.

Pero existe una jurisprudencia en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis P.LXXVII/99, cuyo rubro es: "TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"<sup>56</sup>, "*... lo que sólo aplica en materia internacional, considerando que " para lo meramente interno, en México podrá regir el artículo 133 constitucional reformado pero, para lo internacional, respecto de nuestro país rige la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ..."*"<sup>57</sup> Así que tenemos que México no está en aptitud jurídica de argumentar razones

---

<sup>56</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*, Tesis Aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Pág. 46.

<sup>57</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Curso de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2000, Págs. 17 y 18.

derivadas de su derecho interno para evadir los deberes de un tratado internacional determinado.

México es parte de la *“Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”* de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término “tratado” como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, para los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, carta, acuerdo, canje de notas, etcétera.

No importa pues la denominación particular que se le otorgue al instrumento internacional para que sólo con ello pudiera pensarse que es modificable por su naturaleza. Sin embargo, en nuestro país (al igual que en Estados Unidos) ha prosperado la práctica viciosa de celebrar un sinnúmero de acuerdos internacionales, que son verdaderos tratados, que producen efectos jurídicos regidos por el derecho internacional y que no obstante esto, no se someten a la aprobación del Senado, en donde por lo demás, ni siquiera se exige la práctica estadounidense de la votación afirmativa de las dos terceras partes del Senado, sino que es suficiente con que el tratado se apruebe por simple mayoría de votos.

En términos generales, se puede decir que el derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, nunca ha aceptado categóricamente que un Estado pueda invocar como causal de nulidad el hecho de que su consentimiento en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados.

Sin embargo la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados aceptó una posición intermedia, al sentar que en caso de que la violación sea manifiesta (que resulte objetivamente evidente para cualquier Estado de buena fe) y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno, el Estado podrá alegar tal circunstancia como vicio de su consentimiento.

Por una parte, es evidente que no puede aceptarse el hecho de que un Estado puede invocar las disposiciones de su derecho interno (reglas sustanciales o procesales) para justificar el incumplimiento de sus compromisos internacionales, pero también hay que reconocer que sería poco satisfactorio tratar de obligar a un Estado a permanecer vinculado por un acuerdo internacional en donde el consentimiento fue otorgado en forma manifiestamente irregular.

Además de las dificultades de orden interno que resultarían, la aplicación del tratado por el Estado correría el riesgo de ser imposible, ya que las autoridades competentes verían ciertamente comprometida su responsabilidad,

situándose entonces ante la disyuntiva de violar el tratado o violar el derecho interno.

En México, por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la ley suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo, de la misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.

Dentro del marco constitucional encontramos diferentes normas que regulan, de manera directa o indirecta, al comercio exterior y a la inversión extranjera. En primer término nos encontramos con la facultad del Congreso de la Unión de establecer contribuciones sobre el comercio exterior (artículo 73, XXIX ,1). Por su parte, el Ejecutivo tiene facultad de desarrollar y dirigir una política exterior, así como la de celebrar tratados internacionales. El desarrollo de esa política y la celebración de esos tratados, deben de ser analizados y aprobados por el Senado de la Republica; en la conducción de la política exterior, el titular del poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional. Por otro lado, la Carta Magna le otorga facultad al Presidente de la Republica,

para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación (artículo 76 y 89 X, XIII).

#### **4.3.2 La Rectoría Económica del Estado**

Por rectoría del Estado se entiende la capacidad jurídica del mismo para conducir la actividad económica del país. La rectoría estatal del desarrollo nacional es una figura jurídica que se incorpora en la Constitución, en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1982.

Se puede distinguir entre la intervención estatal directa e indirecta. La intervención indirecta del Estado en la economía se manifiesta a través del ejercicio de la actividad normativa del Estado para conducir, condicionar, estimular o restringir la actividad económica que realizan los particulares. Bajo esta estructura de organización política, el Estado se preocupa por sentar las bases jurídicas que permitan el libre desarrollo de una economía de mercado en la que se pueden manifestar con la mayor nitidez posible, las leyes de la oferta y de la demanda, que son las principales rectoras del mercado y frente a las cuales se subordina finalmente, el conjunto de la actividad económica. Bajo este esquema, no debe interferir con el libre comportamiento del mercado.

Con respecto a la rectoría del Estado el doctor Burgoa nos dice: *“la rectoría del Estado entraña un conjunto de facultades a favor de sus autoridades u órganos para dirigir la vida económica del país. Dichas facultades, postuladas como principios en los preceptos constitucionales durante el mandato de Miguel de la Madrid, han creado considerablemente la ingerencia de la entidad estatal en las actividades económicas que estaban reservadas a los particulares individual o colectivamente considerados”*.<sup>58</sup>

La rectoría estatal del desarrollo implica en nuestro país, la sistematización y la elevación a rango constitucional de las atribuciones del Estado en la economía, así como la definición de los principios y objetivos que los distintos agentes económicos deben de observar al desarrollar una actividad económica. La facultad de rectoría del desarrollo, que la Constitución le confiere al Estado, se vincula en consecuencia, con las siguientes actividades estatales: la regulación de la actividad económica de los particulares, la consagración y la tutela de los derechos sociales, el régimen de propiedad, el régimen de las entidades para estatales y, finalmente la existencia de un sistema nacional de planeación.

---

<sup>58</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 8° edición, Editorial Porrúa, México 1991, Pág. 645.

### 4.3.3 Ley Federal de Competencia Económica

Debe destacarse el contenido de la *Ley Federal de Competencia Económica*<sup>59</sup>, cuyos objetivos centrales radican en promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas, protegiendo el proceso competitivo y la libre concurrencia de los particulares en las actividades económicas, para lograr como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para los consumidores y menores precios. Este ordenamiento pretende aprovechar los efectos de la apertura comercial y evitar al mismo tiempo que las prácticas anticompetitivas originadas en el extranjero tengan un efecto adverso sobre el mercado nacional.

A continuación señalaremos algunos ordenamientos jurídicos o documentos de planificación nacional, además de los señalados, que regulan el comercio exterior:

- Ley Aduanera. Tiene a su cargo los procedimientos que deben de observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior.
- Ley del Impuesto General de importaciones y Ley de Impuesto General de Exportaciones (ambas conocidas como Ley de Tarifas). Estos ordenamientos tienen por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior.

---

<sup>59</sup> *Ley Federal de Competencia Económica*, en *Agenda Mercantil*, Editorial ISEF, México, 2000.

- En materia fiscal se tiene la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Especiales.
- Ley Orgánica del Banco de México.
- Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
- Programa para el fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras.

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía. Sus objetivos principales incluyen prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones. Con el propósito de preservar la independencia e imparcialidad de la Comisión, los comisionados son designados por el titular del Ejecutivo Federal para desempeñar su cargo por un periodo de diez años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave debidamente justificada. Todas las decisiones de la Comisión son publicadas en el Boletín Informativo y en el Diario Oficial de la Federación. Toda la información puede ser consultada en internet en la página de la Comisión Federal de Competencia, publicada tanto en español como en inglés.<sup>60</sup>

La Comisión actúa como un organismo investigador y tiene una función definitiva en la prevención de conductas que afectan el proceso competitivo y la

---

<sup>60</sup> Cfr. *COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA*, en <http://www.cfc.gob.mx/contenedor.asp>

libre concurrencia; la Comisión puede de oficio o a petición de parte, investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas.

Una de las facultades más importantes que la Ley de Competencia confiere a la Comisión es la de investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas y sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Competencia, ya sea que la investigación sea promovida por la ley, por una parte interesada, por el reglamento o por una entidad gubernamental. Dentro de las sanciones que puede imponer la Comisión que afectan indebidamente el proceso competitivo se encuentran las siguientes:

- Ordenar la suspensión o corrección de la práctica monopólica o de la de la concentración.
- Prohibir la concentración.
- Imponer multas conforme a la gravedad de la conducta. En el caso de reincidencia se pueden imponer multas adicionales hasta por el doble de la que se haya aplicado.

#### **4.4 Comercio exterior**

La historia ha demostrado que el derecho mercantil en general, sea nacional o internacional, se caracteriza y diferencia de las otras ramas del derecho, en que generalmente trata de regular aquellas situaciones que de hecho se dan entre los comerciantes, y comúnmente no crea instituciones

jurídicas como hacen otras ramas del derecho; es decir, la verdadera función del legislador mercantil es reconocer y no crear, ya que la regulación mercantil mundial se sujeta al actuar de los comerciantes.

La Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política en materia de comercio exterior fue expedida el 13 de enero de 1986 cuando México recién había ingresado al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en una época en la que la apertura comercial del país aún no alcanzaba su grado de maduración actual. Ello explica que en su contenido destacara de manera importante la regulación de prácticas desleales de comercio exterior. Sin embargo, a fin de consolidar el marco normativo, encauzar el papel del comercio exterior, promover la competitividad del país a través de la política comercial y brindar confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos relacionados con el intercambio internacional, el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley de Comercio Exterior.

Tendremos que definir primero que entendemos por acto de comercio; entre las diferentes opiniones encontramos que para el maestro Roberto Mantilla Molina, el acto de comercio representa la clave del sistema mercantil, pues su celebración determina la aplicabilidad de esta rama del derecho.<sup>61</sup>

Encontramos al respecto varios criterios en la doctrina, en el sentido de que para identificar que un acto es de comercio tenemos que confirmar si

---

<sup>61</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto L, *Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, México, 1989, Pág. 59.

cumple con alguno de los dos criterios: el subjetivo, en el caso de haberse realizado el acto por un comerciante, o el criterio objetivo, atendiendo al objeto del acto, como es en el caso de los títulos de crédito. De estos criterios podemos mencionar que para que un acto sea considerado como de comercio, y para que en consecuencia le resulte aplicable toda la legislación mercantil, debe existir conexión con alguno o con ambos de los dos requisitos siguientes: que sea realizado por algún comerciante, o que se refiera a alguna cosa mercantil.

La Ley de Comercio Exterior consta de nueve títulos, en donde se incorporan normas, principios e instituciones dentro de las cuales está la Comisión de Comercio Exterior, que es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Esta Comisión está encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior y revisar periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior. Igualmente se prevé la creación de una Comisión mixta para la Promoción de las Exportaciones, que auxilie al Ejecutivo Federal. También se encargará de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores públicos y privados en materia de exportaciones, entidades y organismos que integran cada Comisión y reglamentan su funcionamiento.

#### **4.5. Doctrina Calvo**

La igualdad entre naciones, proclamada por México, está fundada en la teoría del jurisconsulto argentino Dr. Carlos Calvo, quien condenó la intervención

diplomática o armada como medio legítimo, no solamente para cobrar las deudas públicas, sino también para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecuniario, fundadas en algún contrato o como resultado de la insurrección o del furor popular.

Los mecanismos para el arreglo de diferencias entre Estados e inversionistas extranjeros han cambiado considerablemente con el curso del tiempo. Durante el siglo pasado y en los primeros años del actual, esas diferencias estaban sumamente politizadas y con frecuencia llevaban al ejercicio de la protección diplomática, seguido a veces del uso de la fuerza.

Los países latinoamericanos, en particular, estaban expuestos a abusos de la protección diplomática y, en ocasiones a la intervención y ocupación armada de ejércitos extranjeros enviados por los gobiernos de los países de esos inversionistas.

La reacción de las naciones latinoamericanas se concretó en la formulación de una estructura jurídica que hiciera que las inversiones extranjeras estuvieran sujetas exclusivamente a la jurisdicción del país receptor. Este fue el objetivo de la doctrina Drago, que aspiraba a prohibir el uso de la fuerza para el cobro de la deuda pública de los Estados de América Latina.

Sin embargo, la teoría más famosa propuesta por los países latinoamericanos contra la institución de la protección diplomática fue la Doctrina

Calvo. Tomando como premisa el principio de la igualdad de los Estados, la doctrina Calvo negaba que los nacionales de otros países tuvieran derecho a privilegios especiales y subrayaba que las controversias relativas a las reclamaciones de esos nacionales extranjeros contra los Estados anfitriones debían dirimirse exclusivamente de conformidad con la legislación de estos últimos y en sus tribunales.

La intervención de los Estados de dichos nacionales extranjeros se consideraba simplemente como una violación de la jurisdicción territorial de los Estados anfitriones.

En otras palabras, la doctrina Calvo intentaba formular reglas de derecho internacional aplicables a las relaciones entre Estados soberanos. A fin de aplicar tales reglas a los tratos entre un país receptor y los inversionistas extranjeros, se concibió la llamada Cláusula Calvo.<sup>62</sup>

Estipulada uniformemente en los acuerdos contractuales entre países latinoamericanos e inversionistas extranjeros, la cláusula Calvo obliga a estos últimos a renunciar al recurso de la protección diplomática y les permite buscar reparación solamente en los tribunales del Estado receptor y el amparo de la legislación de éste.

---

<sup>62</sup> SHIHATA, Ibrahim, *Hacia una mayor despolitización de las diferencias relativas a inversiones*, en Anuario de la Universidad Iberoamericana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, no. 18, 1986-87, Págs. 233 y ss.

De la doctrina Calvo existen tres vertientes o interpretaciones:

- El Estado no otorgará a los inversionistas extranjeros un trato más favorable que aquel que corresponde a los nacionales.
- El extranjero no invocará la protección diplomática de sus gobiernos respecto de la adquisición o inversión que haga en el país receptor bajo la sanción (en caso de hacer uso de ese recurso) que el Estado receptor le imponga.
- El extranjero deberá agotar todos los recursos locales al amparo de la legislación interna, sujetándose a los fallos de los tribunales y autoridades del país; sólo podrá apelar a la vía diplomática o instancias internacionales en caso de denegación de justicia o retardo notoriamente malicioso y voluntario en su administración.

La doctrina Calvo dio origen en México a la llamada Cláusula Calvo, que establece para los extranjeros la obligación de considerarse como mexicanos y de no recurrir a la protección de sus gobiernos en las operaciones que realicen en la adquisición de bienes raíces. México incluyó tal precepto en la fracción I de su artículo 27 constitucional.

#### **4.5.1 Aplicación de la Cláusula Calvo**

Para que a los extranjeros se le considere como mexicanos tienen que renunciar a la protección de sus gobiernos de acuerdo con los lineamientos de la

Cláusula Calvo, se estableció la obligación, tanto para los extranjeros como para las sociedades mexicanas, de solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un permiso previo a la celebración de cada una de las siguientes operaciones: la constitución de sociedades mexicanas; las adquisiciones de propiedades que realicen por sí o a través de sociedades mexicanas; los derechos que adquieran en los tratados de fideicomisos en los que fueran designados fideicomisarios; los arrendamientos que celebren por si o a través de sociedades mexicanas cuando éstos tengan una duración que exceda de 10 años; o las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas.

Esta obligación de solicitar y obtener el permiso previo de la Secretaría, está consignada en los siguientes ordenamientos: Para la constitución de sociedades en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional y en el decreto de 29 de junio de 1944; para la obtención de concesiones y la celebración de contratos con las autoridades gubernamentales en el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización para fideicomisos y arrendamientos y para las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas, también en el decreto de 29 de junio de 1944.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> RAMOS GARCÍA; Oscar, *México ante la Inversión Extranjera, Legislación, Políticas y Prácticas*, Op. cit.,Pág. 19

Como podemos observar, la cláusula Calvo congloba una postura nacionalista, que repercute en la relación de México con el resto de los actores en el área internacional, y representa un atentado de carácter frontal hacia los esfuerzos de negociación de tratados de corte internacional, que de por sí lleva una carga de tensión implícita entre los firmantes.

Por otro lado, puede afirmarse que la Doctrina Calvo constituye una defensa a ultranza no sólo de la soberanía nacional, sino de los derechos intrínsecos de los nacionales de dicho país, por el simple hecho de serlo. Resulta inadmisibile y contrario a todos los principios del derecho internacional que los extranjeros puedan gozar de mayores derechos que los naturales y resulta aún peor que estos privilegios que se pretende extender a los extranjeros se encuentren fundados en el derecho con el que cuentan las naciones económicas y militarmente más fuertes, da hacer uso indiscriminado de la fuerza para sostener los derechos de sus súbditos.

Existen dos teorías encontradas acerca de lo que la cláusula Calvo realmente representa para un Estado; la primera de estas interpretaciones asegura que dicha teoría constituye incluso en la actualidad, una salvaguarda por medio de la cual el Estado en cuestión, en pleno ejercicio de su soberanía, puede prevenir una eventual intervención armada de otros países a causa de afectaciones u otros daños, provocados por el Estado o sus nacionales sobre personas o propiedades de extranjeros dentro del territorio.

El fin que se perseguía con la imposición de la Cláusula Calvo era el de evitar que el extranjero presionara al Estado receptor del mismo, mediante el amparo de la protección diplomática de su gobierno. Esto bien podría acarrear que a la larga, la protección diplomática degenerara en una intervención armada o la simple amenaza de dicha intervención.<sup>64</sup>

La segunda teoría afirma que la Cláusula Calvo ya no cumple con la función para la que fue creada, puesto que con los esquemas de protección comercial a nivel internacional con los que se cuenta hoy en día, el Estado mexicano cargaría con la responsabilidad internacional por afectaciones a las personas y las propiedades de los mismos dentro de nuestro territorio, ya sea con la Cláusula Calvo o sin ella. De resultar aceptable dicha interpretación, entonces una disposición con estas características representaría un obstáculo para el necesario flujo de inversiones extranjeras del país por ser una disposición que establece un condicionamiento al que debe de someterse cualquier extranjero que adquiera cualquier clase de propiedad inmueble en nuestro país.

Si el Estado mexicano, en ejercicio de su soberanía y con base en la Cláusula, decide afectar bienes de extranjeros, será susceptible de ser demandado internacionalmente, aún sin que los extranjeros afectados hayan recurrido formalmente a la protección diplomática de sus respectivos gobiernos.

---

<sup>64</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Público*, Editorial Mac Graw Hill, México, 1994, Pág. 23.

Es decir que a pesar de que la Cláusula Calvo se encuentre establecida en la Constitución política, existe la figura de la responsabilidad internacional, por medio de la cual Estado mexicano puede ser demandado, no obstante que ésta constituya una instancia distinta y diferente de aquella a la que tendrían derecho los nacionales mexicanos, haciendo por lo tanto totalmente inexistente la finalidad que se pretende perseguir con esta doctrina.

La mayoría de los países latinoamericanos, que históricamente son los que han enarbolado dicha doctrina, han renunciado a ella en últimas fechas, conscientes, no sólo de su inutilidad, sino del lastre que ésta significaba a la hora de ofrecer mejores condiciones de inversión a los extranjeros que observan atractiva dicha opción. Es correcto decir que varios de los países latinoamericanos en donde la Cláusula Calvo tuvo sus orígenes la han derogado de sus sistemas jurídicos y hoy en día forman parte de este tipo de convenciones internacionales porque saben que, de otro modo, las inversiones extranjeras no fluyen como lo requieren las economías de esos países.<sup>65</sup>

Tristemente en nuestro país, se continúa con un concepto que históricamente tuvo plena justificación, pero que hoy en día ha perdido sentido, e incluso representa un obstáculo para el desarrollo económico de la nación.

#### **4.6 Necesidad de control sobre las empresas transnacionales**

---

<sup>65</sup>PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., Pág.28.

La normatividad, los conceptos y las propuestas hasta aquí analizados permiten poner en evidencias los problemas fundamentales que enfrentan los países, cuando se trata de conciliar el bienestar de la nación y de sus habitantes, la necesidad de crecimiento económico, el fomento a la inversión extranjera, y las recientes prácticas globalizadoras.

En tal ámbito, es evidente como el poderío económico y económico-político de la sociedades transnacionales representan un factor problemático, ya que a falta de estrictos controles, tales empresas están destinadas a dirigir no solo la vida económica, sino el desarrollo políticos y social, de enteros países en vía de desarrollo.

Por un lado, debe de admitirse que en el mundo actual para un Estado sería casi imposible vivir completamente aislado del resto de los países, y el crecimiento de cada Estado depende en máxima parte de la regulación y fomento de la inversión, nacional y extranjera.

Por otra parte, sin embargo, la inversión extranjera y la aceptación en territorio nacional de empresas transnacionales, deberían ser dirigidas a la obtención de los mayores beneficios para el país huésped.

Se necesita criterio y discriminación para entender cuando ciertas inversiones sean beneficiosas y cuando por lo contrario, favorezcan simplemente los intereses del más fuerte: las transnacionales.

A la luz de estas afirmaciones, pueden considerarse de fundamental importancia los esfuerzos de la comunidad internacional, para ejercer controles sobre el desenvolvimiento de las empresas transnacionales.

En tal materia, el intento más reciente ha sido representado por el “Proyecto de Normas sobre Sociedades Transnacionales”, elaborado a partir de 2001, por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>66</sup>

El último avance, de 2004, presenta elementos abiertamente positivos en materia de control de las citadas empresas, aunque no proporcione respuestas a cuestiones esenciales, tales como asegurar su control jurídico y social, y hacerlas realmente responsables por sus actividades contrarias a los derechos humanos.

En el proyecto no figura la responsabilidad solidaria de las transnacionales por las actividades violatorias de los derechos humanos realizadas por sus filiales de hecho o derecho, sub proveedores, subcontratistas y licenciados.

---

<sup>66</sup>ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, CENTRO EUROPA-TERCER MUNDO, *Responsabilidad de los Estados*, en <http://www.cetim.ch/es/interventions>

Esta responsabilidad de las transnacionales deriva del principio de responsabilidad solidaria, incluso por omisión, de todos aquellos que participan de una manera u otra (acción colectiva) en la provocación de un daño y hace nacer entre ellos una obligación solidaria. Su fundamento es que todo daño debe dar a la víctima derecho a la reparación que ésta puede reclamar a todos los responsables conjuntamente o a uno o algunos de ellos, y si éstos son insolventes, al responsable solvente.

El principio de responsabilidad solidaria de las sociedades transnacionales es cuestión esencial, teniendo en cuenta la práctica habitual de las transnacionales de externar los costos y los riesgos y las consiguientes responsabilidades, al mismo tiempo que las primeras obtienen ganancias extraordinarias.

Este problema es ineludible si realmente se quiere avanzar en el encuadramiento jurídico de las transnacionales que deslocalizan su producción hacia los países donde los salarios son bajos, la legislación oscila, deja mucho que desear o es inexistente, donde no existen o no se respetan las normas para la protección del medio ambiente, donde gozan de privilegios fiscales y se benefician de trato nacional incluso en la esfera de los servicios públicos.

Las transnacionales no asumen responsabilidad alguna por las violaciones al derecho laboral y a las normas de protección al medio ambiente en los países adonde deslocalizan su producción. Por el contrario, mediante

tratados bilaterales o regionales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y si llega a concretarse, el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas, se ponen al cubierto no sólo de responder por los daños y perjuicios que se produzcan, sino que obtienen garantías por parte del Estado que acoge la industria deslocalizada contra eventuales pérdidas de beneficios derivadas de reformas positivas a la legislación laboral o ambiental, poniendo así en los hechos un obstáculo mayor a tales reformas progresivas en materia de derechos humanos.

En el Proyecto no figura, la propuesta por parte de la Asociación Americana de Juristas de establecer la responsabilidad civil o penal de los dirigentes de las sociedades transnacionales (gerentes, miembros del directorio, o del Consejo de administración), facultados conforme al estatuto para tomar decisiones en nombre de la empresa. Es diferente la vaga alusión, que figura en el preámbulo; no responde a la preocupación de distinguir la responsabilidad de quienes ejercen la representación de la empresa en cuanto a las responsabilidades en materia de derechos humanos, de la que tienen los que trabajan en una sociedad transnacional.

Los Estados deberían adoptar medidas legislativas y de otro orden a fin de dar prioridad a la noción de servicio público, especialmente en materia de salud, de alimentación (incluida el agua potable), de educación y de vivienda, previniendo e impidiendo la formación de oligopolios y monopolios privados en esa esfera. Los Estados deberían prohibir las patentes sobre cualquier forma de

vida, establecer un derecho de preferencia e dominio público sobre los inventos y descubrimientos fundamentales para la salud.

La no inclusión de las personas jurídicas y de los crímenes económicos y ambientales en la competencia del Tribunal Penal Internacional, ha puesto a las transnacionales al cubierto de dicha jurisdicción internacional.

En cambio cuentan, dentro del sistema del Banco Mundial, con un tribunal arbitral internacional a su servicio, el Centro Internacional para el Arreglo de Controversias Relacionadas con las Inversiones, cuyo presidente no es otro que el presidente del Banco Mundial y cuyas normas de referencia no incluyen las que se refieren a los derechos humanos ni al derecho ambiental. El CIRDI, con la falta de objetividad y de imparcialidad que es inherente al Banco Mundial, dirime las controversias entre las sociedades transnacionales y los Estados, que aceptan someterse a su arbitraje.

Es decir, que muchos Estados, en menoscabo de la soberanía y de los intereses de toda la nación en el seno de la comunidad internacional, aceptan discutir sus controversias de igual a igual con empresas privadas frente a un seudo tribunal, cuya parcialidad a favor del interés privado no puede ofrecer dudas.

Otro problema es representado por los códigos de conducta voluntarios; las empresas americanas comenzaron a introducir dichos códigos a principios

de los años noventa y su práctica se extendió en Europa a mediados de este decenio. Los códigos voluntarios de conducta abarcan desde las declaraciones vagas de principios comerciales aplicables a operaciones internacionales, hasta esfuerzos más sustanciales para la reglamentación. Tienden a centrarse en las consecuencias de las empresas transnacionales en dos esferas principales: las condiciones sociales y el medio ambiente. Varios participantes, inclusive organizaciones sindicales internacionales organizaciones no gubernamentales para el desarrollo del medio ambiente y el sector empresarial propiamente dicho, han contribuido a elaborar códigos de conducta para las empresas transnacionales.

La Asociación de Americana de Juristas y el Centro Europa-Tercer Mundo, estiman que los códigos de conducta voluntarios son iniciativas privadas y por lo tanto, ajenos a la actividad normativa de los Estados y a las actividades normativas (Convenios, Resoluciones, declaraciones, etc.) o iniciativas para promover normas (Directrices, declaraciones de Principios, etc.) de los organismos internacionales interestatales, cuyos destinatarios directos son los Estados y sólo indirectamente los particulares.<sup>67</sup>

Los códigos de conducta voluntarios no pueden sustituir a las normas dictadas por los organismos estatales e interestatales internacionales. Sólo los

---

<sup>67</sup> ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, CENTRO EUROPA-TERCER MUNDO, *Las actividades de las sociedades transnacionales y la necesidad de su encuadramiento jurídico*, Seminario internacional e interdisciplinario celebrado en Suiza, 4 y 5 de mayo de 2001, en <http://www.cetim.ch/es/interventions>

segundos son verdaderas normas jurídicas, por naturaleza obligatorias y cuyo incumplimiento acarrea una sanción.

A la luz de la problemática citada, se requieren entonces soluciones para el encuadramiento jurídico de las sociedades transnacionales que partan de ciertas premisas básicas<sup>68</sup>:

- Las comunidades nacionales y la comunidad internacional son comunidades de derecho, es decir están construidas sobre bases jurídicas objetivas (normas nacionales e internacionales) que, con independencia de que en los hechos se respete en mayor o en menor grado y del nivel de su evolución constituyen la referencia para establecer las reglas de juego de la convivencia humana.
- Estas normas jurídicas son obligatorias para las personas físicas y jurídicas y su violación acarrea una sanción para el que las ha infringido.
- Las sociedades transnacionales son personas jurídicas y en tanto tales sujetos y objeto de derecho. De modo que las normas jurídicas vigentes son obligatorias para las sociedades transnacionales, como lo son para toda la personas físicas y jurídicas. La igualdad de todas las personas ante la ley está claramente establecida en la Carta Internacional de Derechos Humanos (Declaración Universal y Pactos internacionales de

---

<sup>68</sup> TEITELBAUM, Alejandro, *El papel de la sociedades trasnacionales en el mundo contemporáneo, necesidad de su encuadramiento jurídico*, Octubre 2000, <http://www.attac.org/fra/list/teitelbaum>

Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- En el ejercicio de sus funciones, los dirigentes de las sociedades transnacionales, como personas físicas, también están obligados a respetar las normas jurídicas vigentes.
- Las tendencias modernas en materia penal, reflejadas en numerosas legislaciones nacionales, reconocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Y también se admite la doble imputación, por medio de la cual es imputable por un lado la persona jurídica y por el otro las personas físicas involucradas en el proceso de decisión.
- La heterogeneidad, fragmentación y a veces contradicción de las normas vigentes de Derecho Internacional en diferentes dominios (por ejemplo derechos comerciales y derechos humanos) se pone de manifiesto al abordar la cuestión del encuadramiento de las sociedades transnacionales. Algunos especialistas en derecho internacional se plantean la necesidad de establecer cierta coherencia internacional.

Se trata de establecer de qué manera se hace efectivo el encuadramiento jurídico de las sociedades transnacionales y de sus dirigentes en las normas nacionales e internacionales vigentes y se les sanciona, en el ámbito de las jurisdicciones nacionales e internacionales,

en caso de transgresión a las mismas. Y se trata también de consolidar y desarrollar las normas específicas existentes referidas a las sociedades transnacionales y en materia de transferencia de tecnología.

- Las normas existentes deben de completarse en los planos nacional e internacional, rescatando la noción de servicio público, especialmente en materia de salud, alimentación, educación, vivienda, comunicación e información en todas sus formas y soportes y previniendo la formación de oligopolios y monopolios privados en esas esferas.

Se deberán entonces establecer códigos de conducta obligatorios para las sociedades transnacionales, como lo han reclamado en la declaración y programa del Foro Milenio (Naciones Unidas, Nueva York, 26 de mayo del 2000, punto 2 de la sección A de la Declaración) más de 1000 organizaciones no gubernamentales de 100 países. Dichos códigos de conducta deberían incluir la cuestión de la transferencia de tecnología, asimilando la violación de los derechos económicos, sociales y los derechos humanos fundamentales; así mismo, se debería de extender a las personas jurídicas privadas la responsabilidad penal internacional. Las empresas transnacionales son penalmente responsables por los crímenes y delitos que cometen, así como sus dirigentes son responsables.

Los Estados deben de incorporar a su legislación la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ejemplo de ello podría ser el artículo 18 de la Convención Penal Europea sobre corrupción (1999), que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el principio de la doble imputación. Las normas aplicables, tanto a las sociedades como a los individuos, ya sea en calidad de autores, cómplices, instigadores o partícipes necesarios, deberían ser previstas en las legislaciones nacionales y en los instrumentos internacionales.

A la fecha, no existe una jurisdicción penal internacional competente para juzgar a las personas jurídicas privadas, por los delitos contra los derechos económicos, sociales y culturales, pero existe la posibilidad de utilizar la Corte Penal Internacional, para informar por medio de un fiscal y lograr acusar a los responsables. En la materia, aún falta mucho por hacer; sin embargo, es imperativo que las comunidades nacionales e internacional tomen conciencia de la importancia de fincar controles y responsabilidades para las sociedades transnacionales, que se presentan actualmente como actores poderosísimos en el marco económico y político mundial.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El fenómeno económico se desarrolló más rápidamente que el jurídico. Observamos como las teorías se transformaron en prácticas o políticas económicas a seguir, y otras fueron creciendo y se instauraron para guiar a los pueblos, para transformar su Estado tanto social, como político y económico. Como todo fenómeno, no se presenta de igual manera en todas las naciones y de ahí su necesidad de evolucionar o cambiar para adecuarse a cada Estado, sea esto por el aspecto natural y el medio social que se vivió. Las doctrinas económicas han marcado pautas transcendentales como la búsqueda de libertad y de la liberación de todas las fuerzas que se oponen a su evolución y progreso.

**SEGUNDA.-** La presencia de la inversión extranjera en los países data del capitalismo contemporáneo, que nace con la sociedad industrial tras la revolución de las técnicas de producción que permitió acumular un volumen de capital cada vez más importante. La presencia y crecimiento de las empresas transnacionales ha obligado a los gobiernos a adoptar nuevos papeles en el ejercicio de las actividades económicas, lo que ha determinado una nueva relación entre los Estados. Los países del tercer mundo están adoptando reformas externas con el objeto de poder participar de una manera más activa y favorable en la economía mundial.

**TERCERA.-** La inversión extranjera en México entra tajantemente y lo referimos así porque tomamos en cuenta que con la instauración de un sistema colonial por parte de España ya hay una presencia de extranjeros y un intercambio comercial tanto de productos como de insumos. Pero es sólo más adelante en nuestra historia que la inversión extranjera empieza a tener un papel relevante con el régimen de Porfirio Díaz, quien permitió en una forma muy deliberada la entrada de las inversiones extranjeras, ofreciendo ventajas para el capital extranjero y haciendo a nuestro país un sitio para invertir.

**CUARTA.-** Para fines didácticos, la inversión extranjera se ubica doctrinalmente, dentro del Derecho Internacional Privado, tradicionalmente entendido como el conjunto de normas que tienen como finalidad la de regular todo fenómeno con caracteres jurídicos de orden supranacional, donde interactúan personas físicas, ya sea con entes de su misma calidad o con personas morales de diferente nacionalidad. Hoy en día, para muchos países, el fomento a la inversión extranjera constituye un necesario paso para el desarrollo. No puede ya concebirse a país alguno, como completamente aislado de los otros.

**QUINTA.-** Sin embargo la globalización, que supone un mundo interconectado, representa ventajas y desventajas para las naciones y los individuos. Para muchos países, a sus diferentes aspectos positivos se suman los negativos, como los siguientes: rezago tanto en materia económica como educativa, falta de interacción con los demás países de su entorno, baja o falta de tecnología.

**SEXTA.-** El proteccionismo en los países pobres es muy a menudo el principal culpable de su lamentable desempeño económico y como exportadores. Sin duda, no todos los países en vía de desarrollo cuentan con la infraestructura institucional y económica interna apropiada para hacer de la rápida apertura al mercado un éxito. Pero, a menos que comiencen a reducir sus barreras arancelarias y a abrir sus mercados de servicios conforme con sus capacidades, no obtendrán los impulsos positivos de la competencia y los menores costos que ayudarán a crecer a sus propias industrias.

**SÉPTIMA.-** Por otro lado, la abertura a las inversiones debería de realizarse con criterio, teniendo en cuenta los intereses nacionales y las necesidades de la población.

**OCTAVA.-** En la globalización también se presentan problemas en diferentes áreas, que llegan a repercutir en perspectivas de enfoque cultural; éste es un fenómeno que no se ha podido controlar, ya que trasciende más allá de consecuencias económicas o políticas, y llega a tener injerencia en los derechos del hombre en la tecnología y cultura, en su conjunto. La globalización ha sido vista como parte de los procesos de modernización que se han intensificado a nivel mundial, sobre todo a partir de la Segunda Guerra y de otros acontecimientos más recientes en los países europeos y los Estados Unidos, principalmente. Hablamos de un mundo interconectado en múltiples planos de la realidad, que atraviesa fronteras e incluye a distintas naciones, pueblos, regiones, grupos sociales, razas e individuos.

**NOVENA.**-En México, las empresas transnacionales, que constituyen una de las principales expresiones de este nuevo mundo “globalizado”, deberían desempeñar una función crucial en el desarrollo social y económico del país; pero vemos con tristeza que no es así, ya que más que proporcionarnos un nivel de vida más satisfactorio, han llevado a nuestras pequeñas y medianas empresas a ser víctimas de la desaparición, ya que no se puede competir con empresas extranjeras que traen consigo un capital más fuerte frente a las nacionales. Así mismo, tienen una presencia en el mercado más sólida para competir con otras transnacionales. En cuanto a competencia con nuestras empresas, no hemos salido bien librados, ya que nos encontramos con datos que muestran que han dejado de existir empresas nacionales o que han sido absorbidas por empresas transnacionales, por no poder competir con éstas. Se debe entonces crear un régimen de políticas estables que estimulen al comercio, la industria, la buena competencia nacional, para funcionar en forma responsable y eficiente y a aplicar políticas de largo plazo para lograrlo. La prosperidad constante es un objetivo fundamental del proceso de desarrollo, y debería ser el principal resultado de las actividades de las empresas tanto nacionales como transnacionales.

**DÉCIMA.**- La globalización es una realidad ineludible, irreversible y multidimensional, ya que además de lo económico, impacta en lo político, lo social, la cultura, los valores éticos, el medio ambiente y en todo el marco legal e institucional. Ofrece grandes oportunidades de desarrollo y progreso para los

países que tienen las condiciones y políticas adecuadas para aprovecharlas; pero, al mismo tiempo conlleva graves riesgos de creciente marginación, pobreza, destrucción de valores sociales y culturales y daños al medio ambiente en los países que no cuenten con las condiciones y elementos necesarios para capitalizar tales oportunidades.

**DECIMA PRIMERA.-** Debería reconocerse que las empresas transnacionales, con su instauración en países extranjeros, provocan graves consecuencias en diferentes ámbitos, como el deterioro del medio ambiente, problemas de carácter laboral, de respeto a los derechos humanos y de crecimiento de las economías nacionales.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para poder ser exitosos en la economía global se requiere de la combinación de empresas competitivas y de un gobierno eficiente. No puede haber desarrollo sostenido sin la plena vigencia de un Estado de Derecho y el combate frontal a la corrupción que prevalece en nuestro país y en la mayoría de los países menos desarrollados.

**DECIMA TERCERA.-** Los gobiernos deberían seleccionar y aplicar una combinación pertinente de instrumentos económicos y medidas normativas tales como leyes, legislaciones y normas, en consulta con el comercio y la industria, incluidas las empresas transnacionales, que fomentaran el respeto al ambiente, a los derechos humanos y a los intereses nacionales, en lugar de

proteger y cobijar los intereses y expectativas de las sociedades transnacionales.

**BIBLIOGRAFÍA**

ASTUDILLO URSÚA, Pedro, *Lecciones de Historia el Pensamiento Económico*, 13° Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

BERNAL SAGHUN, Victor M, et al., *Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México*, 2° Edición, Editorial UNAM, México, 1986.

BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Curso de Derecho*, 1° Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión Extranjera*, 1° Edición, Editorial, Porrúa, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 8° Edición, Editorial, Porrúa, México, 1991.

CALDERÓN SALAZAR, Jorge, *México en un Mundo Global*, 1° Edición, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México 2001.

CARBONELL, Miguel, *Siete tesis sobre globalización*, México, 1° Edición, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002

CONTRERAS VACA, José Francisco, *Derecho Internacional privado*, S.N.E, Editorial Oxford University Press Harla, México, 1998.

CORTES GUZMÁN, Armando, *La Estructura Política de la ALALC*, S.N.E., UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, México, 1974.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, *México y la Unión Europea*, 1° Edición, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1998.

DÍAZ, MÜLLER, Luis, *El SELA y las Empresas Multinacionales Latinoamericanas*, 2° Edición, Editorial, UNAM, México, 1987.

GARCÍA CANCLINI, Néstor, *La globalización imaginada*, 1° Edición, Editorial Paidós, México, 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 37° Edición Editorial Porrúa, México, 1985.

GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*, 1° Edición, Editorial Taurus, España, 2000.

GOMÉZ GRANILLO, Moisés, *Breve historia de las Doctrinas Económicas*, 22° Edición, Editorial Esfinge, México, 1996.

GOMÉZ PALACIOS; Ignacio, *Ley de Inversiones Extranjera y su Reglamento Comentados*, S.N.E, Editorial Themis, México, 1996.

HA-JOON Chang, *El Papel del Estado en la Economía*, Colección ARIEL-ECONOMÍA, 1° Edición, Editorial Planeta Mexicana, México, 1996.

HUERTA, Arturo, *Riesgos del Modelo Neoliberal Mexicana*, 1° Edición, Editorial Diana, México, 1992.

IBARRA, Guillermo, *México y Canadá en la Globalización Fronteras Tensionadas en América del Norte*, S.N.E., Universidad de Sinaloa, México, 2000.

LANNI Octavio, *La era del globalismo*, 1° Edición., Editorial, Siglo XXI, México, 1999.

MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, 1° Edición., Editorial, Porrúa, México, 1986.

MARTINEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo*, 2° Curso, 1° Edición., Editorial Harla, México, 2000.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México*, 1° Edición., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1969.

PEREZNIETO, Castro Leonel, *Derecho Internacional Público*, S.N.E., Editorial Mac Graw Hill, México, 1996.

PÉREZ, Wilson, *Grandes Empresas y Grupos Industriales Latinoamericanos, Expansión y Desafío en la Era de la Apertura y la Globalización*, 1° Edición., Editorial Siglo XIX, México, 1998.

RAMOS GARZA, Oscar, *México ante la Inversión Extranjera, Legislación, Políticas y Prácticas*, 2° Edición, Editorial La impresora Azteca, México, 1972.

RANGEL COUTO, Hugo, *Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico Internacional*, 1° Edición, Editorial Porrúa, México, 1976.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, 1° Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

SOROS, George, *La Crisis del Capitalismo Global*, 1° Edición, Editorial Plaza Janes, Debate, versión castellana de Fabián Chueca, México, 1999.

RUBIO, Luis, *Como va afectar a México el TLC*, 1 Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

REYES HEROLEZ, Federico, et al., *Neoliberalismo y rectoría económica*, S.N.E., Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986.

TRUJILLO HERRERA, Raúl, *Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interno*, 1° Edición, Editorial, Porrúa, México, 1999.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, *La Transición Económica Mexicana Hechos y Enfoques*, S.N.E., División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 1998.

URQUIDI, Víctor, *México en la globalización. Condiciones y requisitos de un desarrollo sustentable y equitativo*, 1° Edición, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, *Contratos mercantiles*, 10° edición, Editorial Porrúa, México, 2001

WITKER, Jorge, *Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Operativo*, 2° Edición, Editorial, Mc Graw Hill, México, 1996.

WITKER, Jorge, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México*, 1° Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

WITKER, Jorge, et al., *Introducción al comercio exterior*, 1° Edición, Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

## **DICCIONARIOS Y REVISTAS.**

*Diccionario Jurídico Espasa*, Editorial ESPASA Madrid España 2004.

DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial, Porrúa, México, 2003

DELAUNAY, Marina, *Año de bienes-Las grandes del país*, Diario Monitor, 21 de junio 2005.

GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Aportación de México al arbitraje*, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial, Porrúa, Tomo D-H, I-O, México, 1985.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Francisco, *El capítulo II del TLCAN y la posición tradicional de México respecto a la inversión extranjera*, en Revista Lex, México, No. 28, año III, octubre de 1997.

PIPITONE, Ugo, "Neoliberalismo y Globalizadores", La Jornada, 4 de noviembre de 1997.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 21<sup>o</sup> Edición, Editorial Espasa Calpe, España, 2001.

SHIHATA, Ibrahim, *Hacia una mayor despolitización de las diferencias relativas a inversiones*, en Anuario de la Universidad Iberoamericana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, no. 18, 1986-87.

VALÁDES, Diego, *Aspectos Constitucionales de los Flujos Financieros Internacionales Consideraciones Preliminares*, Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

ZAMORA ETCHAMEN, Rodrigo, *El capítulo XI del TLCAN, a la luz de tres laudos arbitrales*, en Revista Foro, México, Undécima época, Tomo XII, n 2, segundo semestre, 2000.

## **LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.**

*Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones*, D.O.F 30 de noviembre 2000.

*Código de Comercio*, en Agenda mercantil, Editorial ISEF, México, 2000.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 15<sup>o</sup> Edición, Editorial Delma, México, 2000.

*Constitución Comentada*, Colección Popular, Serie de Textos Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.

*Ley de Inversión Extranjera*, en Agenda de los Extranjeros, 7<sup>o</sup> edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.

*Ley Federal de Competencia Económica*, en Agenda mercantil, Editorial ISEF, México, 2000.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL* Tesis Aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de

mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo X.

## **OTRAS FUENTES**

ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS CENTRO EUROPA-TERCER MUNDO, Grupo de trabajo Derechos humanos, *Responsabilidad de los Estados*, en <http://www.cetim.ch/es/interventions>

ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, CENTRO EUROPA-TERCER MUNDO, *Las actividades de las sociedades transnacionales y la necesidad de su encuadramiento jurídico*, Seminario internacional e interdisciplinario celebrado en Suiza, el 4, 5 de mayo de 2001, en <http://www.cetim.ch/es/interventions>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, BANCOMEXT  
<http://www.bancomext.gob.mx/revistas>

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
<http://www.cfc.gob.mx/contenedor.asp>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA <http://www.economia.gob.mx>

TEITELBAUM, Alejandro, *El papel de la sociedades trasnacionales en el mundo contemporáneo, necesidad de su encuadramiento jurídico*, Octubre 2000, en <http://www.attac.org/fra/list/teitelbaum>